

ACUERDO DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 12:15 horas del día 03 de septiembre de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 3, primer párrafo, fracción XIII, 5, 8, 9, 15 primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, VII, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 Bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV, V, IX, XI, XXVI y XXXI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; publica el presente para efectuar la notificación del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018, de fecha 03 de septiembre de 2018, a través del cual se determinó la situación fiscal en materia de comercio exterior del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera consistentes en Caso Único: 185 Teléfonos Celulares, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, en virtud de que se opuso a la diligencia de notificación de los actos relacionados con el procedimiento en el que se actúa y desapareció después de iniciadas las facultades de comprobación y en consecuencia no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, por lo que se realiza la notificación de referencia, así como las subsecuentes notificaciones por estrados, fijándose los citados oficios, así como el presente acuerdo en los estrados de este Recinto Fiscal con domicilio en la calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, C.P. 08500, Delegación Iztacalco de esta Ciudad. -----
Así como en la página web de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México cuya dirección electrónica es: www.finanzas.cdmx.gob.mx.-----

Atentamente

Mtro. Guiflahuac Anibal Soto Vazquez
Director de Procedimientos Legales



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de México, siendo las 12:20 horas del día 03 de septiembre de 2018, esta Dirección de Procedimientos Legales de la Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 16, párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; artículos PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; cláusulas SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, con fecha de 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; Cláusula PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III, y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 3, primer párrafo, fracción XIII, 5, 8, 9, 15 primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, VII, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; artículos 2, primer párrafo, fracción V, 6 y 7, primer párrafo, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, subnumeral 1.3; 36 Bis, primer párrafo, fracciones XVI, XX y XXXI, 92 Ter, primer párrafo, fracciones II, IV, V, IX, XI, XXVI y XXXI y 92 Sextus, primer párrafo, fracciones I y VI del Reglamento interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera vigente; artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación vigente; hace constar:-----
La notificación del oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018, de fecha 03 de septiembre de 2018, a través del cual se determinó la situación fiscal en materia de comercio exterior del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, consistentes en Caso Único: 185 Teléfonos Celulares, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, relacionado con el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900163/18.-----
Se tendrá como fecha de notificación el día 25 de septiembre de 2018, es decir el décimo sexto día siguiente al día en que se actúa, considerando que los citados oficios, estarán fijados en los estrados del Recinto Fiscal a partir del día 03 de septiembre de 2018, contándose para tales efectos el plazo de quince días a partir del día 04 de septiembre de 2018 al 24 de septiembre de 2018, tomándose en cuenta los días 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de septiembre 2018, por ser hábiles y descontándose los días 08, 09, 15, 16, 22 y 23 de septiembre de 2018, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente. -----

Atentamente

Mtro. Cuiflahuac Anibal Soto Vazquez
Director de Procedimientos Legales



CÉDULA DE RETIRO

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

CONTRIBUYENTE: C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA.

DOMICILIO DONDE SE REALIZÓ LA VISITA DOMICILIARIA: PUESTO SEMIFIJO UBICADO SOBRE AVENIDA JALISCO ENTRE CALLE ARQUITECTO CARLOS LAZO Y CALLE TORDO, COLONIA TACUBAYA, CÓDIGO POSTAL 11870, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MÉXICO.

PAMA NÚMERO: CPA0900163/18

VALOR EN ADUANA: \$194,785.95 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 95/100 M.N.)

CRÉDITO FISCAL: \$170,403.76 (CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 76/100 M.N.)

OFICIO O ACUERDO A NOTIFICAR: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE 2018, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CPA0900163/18.

EL SUSCRITO CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ, EN MI CARÁCTER DE DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, DEPENDIENTE DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS 12:25 HORAS DEL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018, HAGO CONSTAR QUE UNA VEZ QUE HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONSECUTIVOS, COMPUTADOS A PARTIR DEL DÍA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2018 AL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, TOMÁNDOSE EN CUENTA LOS DÍAS 04, 05, 06, 07, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR SER HÁBILES Y DESCONTÁNDOSE LOS DÍAS 08, 09, 15, 16, 22 Y 23 DE SEPTIEMBRE DE 2018, POR SER INHÁBILES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE, Y SIENDO QUE EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ES EL DÉCIMO SEXTO DÍA SIGUIENTE AL DÍA EN QUE SON FIJADOS, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS, ASÍ COMO EL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DIRIGIDO AL C. PROPIETARIO, POSEEDOR Y/O TENEDOR DE LA MERCANCÍA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, A TRAVÉS DEL CUAL SE DETERMINA SU SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, RELACIONADO CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA ADUANERA NÚMERO CPA0900163/18; LO ANTERIOR, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 150, PÁRRAFO TERCERO Y CUARTO DE LA LEY ADUANERA EN VIGOR Y EL ARTÍCULO 134, PRIMER PÁRRAFO, FRACCIÓN III Y 139 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE; ES MOTIVO POR EL CUAL RETIRARÉ DE LOS ESTRADOS DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR, EL ACUERDO Y CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DEL OFICIO NÚMERO SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018, DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018; OFICIO QUE ES FIJADO, ASÍ COMO EL ACUERDO DE NOTIFICACIÓN EN LOS CITADOS ESTRADOS DEL DÍA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2018, LOS CUALES SERÁN RETIRADOS EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2018, QUEDANDO POR TANTO LEGALMENTE NOTIFICADOS EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-----

-----CONSTE-----

DIRECTOR DE PROCEDIMIENTOS LEGALES

MTR. CUITLAHUAC ANIBAL SOTO VAZQUEZ

TESTIGO

TESTIGO

C. KITZY XAMAHI APARICIO ZARZA

C. MARÍA GUADALUPE ESPINOSA GONZÁLEZ



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178, Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco, C.P. 08500

T. 5701-4746

Asunto: Se determina su situación fiscal en materia de comercio exterior.

Ciudad de México, a 03 de septiembre de 2018.

**C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera.
(Notificación por estrados).**

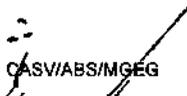
Esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, PRIMERO, SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO de los Transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016; en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal vigente, así como en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, primer párrafo, fracción VI, inciso d), TERCERA y CUARTA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal con fecha 13 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; cláusulas PRIMERA, primer párrafo, fracciones I, II y III y SEGUNDA, primer párrafo, fracciones III, VI, IX, XI y XII, del Anexo 1, de dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016; artículos 3, 94 y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal vigente; artículos 2, 3, primer párrafo, fracción XIII, 5, 8, 9, 15, primer párrafo, fracción VIII, 17 y 30, primer y segundo párrafos, fracciones IV, VI, VII, IX y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 2 primer párrafo, fracción V, 6 y 7, fracciones V y VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, artículos 1, 3, primer párrafo, fracción I, 7, primer párrafo, fracción VIII, inciso g), numeral 1, 36 Bis, primer párrafo, fracciones XV, incisos a), b) y c), XVI, XX, XXIII, XXIV y XXXI, y 92 Ter, primer párrafo, fracciones I, inciso a), b) y c), II, IV, V, X, XI, XXVI y XXIX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal vigente; y en los artículos 144, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VII, X, XIV, XV, XVI y XXXV de la Ley Aduanera vigente; y 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, ordenamientos vigentes, procede a determinar su situación fiscal en materia de comercio exterior, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

1.- Con fecha 18 de abril 2018, siendo las 16:18 horas, los CC. Daniel Alfredo Coronel Peña y Jesús Durán Pacheco, personas facultadas para llevar a cabo visitas domiciliarias, se constituyeron en el domicilio: Puesto semifijo ubicado sobre Avenida Jalisco entre Calle Arquitecto Carlos Lazo y Calle Tordo, Colonia Tacubaya, Código Postal 11870, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, cerciorándose de que era el domicilio correcto tal y como se observa en las placas oficiales de la Delegación Miguel Hidalgo, que indican Colonia, Delegación y las calles referidas; con el objeto de hacer la notificación y entrega de la orden de visita domiciliaria número CVD0900153/18, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVDO0153/18, de fecha 18 de abril de 2018, girada por la suscrita Coordinadora Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de


1/84




CASV/ABS/MGEG

Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal ahora Ciudad de México, en la cual se ordenó practicar la visita domiciliaria al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, en el domicilio señalado anteriormente, con el objeto o propósito de efectuar la verificación de la legal estancia, tenencia o importación de las mercancías que se encuentran en su domicilio, establecimiento o local, así como comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y aduaneras a que está afecta (o) como sujeto directo en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto General de Importación, Derecho de Trámite Aduanero y el cumplimiento de las Regulaciones o Restricciones no arancelarias y Normas Oficiales Mexicanas que correspondan.

En virtud de lo anterior, el personal visitador procedió a solicitar la presencia del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera localizadas en el domicilio: Puesto semifijo ubicado sobre Avenida Jalisco entre Calle Arquitecto Carlos Lazo y Calle Tordo, Colonia Tacubaya, Código Postal 11870, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, atendiendo la diligencia una persona del sexo masculino, de 25 años de edad, complexión delgada, de altura aproximada de 1.65 metros de altura, de tez morena, ojos ovalados, cejas delgadas, nariz recta, boca grande y cabello corto color negro, quien se negó a proporcionar su nombre y sus datos generales, así como a identificarse con documento oficial alguno y quien manifestó ser el propietario de las mercancías extranjeras que se encontraron en el domicilio citado. Acto seguido, el personal visitador procedió a identificarse ante la citada persona con las constancias detalladas en el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera a folio número 002, quien las examinó cerciorándose que tanto la fotografía y datos concordaban fielmente con los que físicamente presentaban. Dicho lo anterior, el personal visitador procedió a notificar la orden de visita domiciliaria número CVD0900153/18, de fecha 18 de abril de 2018, haciendo la formal entrega de la misma, así como un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado, en propia mano; sin embargo, la citada persona se opuso a la diligencia de notificación de la orden de visita domiciliaria de referencia negándose a firmar dicha orden.

A continuación, el personal visitador conforme a lo dispuesto por el artículo 150, de la Ley Aduanera, requirió al compareciente para que designara dos testigos, y se le apercibió que en caso de negativa o de que los testigos designados no aceptasen dicho cargo, los mismos serían nombrados por el personal visitador, a lo cual manifestó que no designaría testigos por no contar con persona alguna para tales efectos, por lo que el personal visitador procedió a nombrar para tales efectos a los CC. Marco Antonio Zavala Barrera y Yazmín Pineda Ortiz, quienes aceptaron dicho cargo.

2.- Posteriormente, los visitantes en compañía de la persona antes mencionada y los testigos designados, efectuaron el recorrido e inspección ocular del puesto semi-fijo visitado, constatando que el mismo ocupa un espacio aproximado de 1 metro cuadrado, y en el cual se encontraron mercancías de origen y procedencia extranjera, mismas que se encontraban exhibidas para su venta al público en general consistentes en TELÉFONOS CELULARES; ahora bien, considerando que desde el inicio de la diligencia la persona del sexo masculino, de 25 años de edad, complexión delgada, de altura aproximada de 1.65 metros de altura, de tez morena, ojos ovalados, cejas delgadas, nariz recta, boca grande y cabello corto color negro, se opuso a que se practicara la visita domiciliaria, negándose a firmar de recibido la orden de visita domiciliaria número CVD0900153/18, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVD00153/18, de fecha 18 de abril de 2018, el personal visitador procedió a solicitar al compareciente para que exhibiera los documentos con los



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178

Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco

C.P. 06500

T. 5701-4746

cuales amparara la legal posesión de las mercancías localizadas en el domicilio visitado, informándole que en caso contrario esta autoridad se encuentra facultada para emplear la medida de apremio prevista en el artículo 40, primer párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación, haciéndole en ese acto de su conocimiento el contenido de dicho precepto legal, mismo que se cita a continuación: **"Artículo 40. Las autoridades fiscales podrán emplear las medidas de apremio que se indican a continuación, cuando los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, impidan de cualquier forma o por cualquier medio el inicio o desarrollo de sus facultades, observando estrictamente el siguiente orden: ...III. Practicar el aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación del contribuyente o responsable solidario, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, conforme a lo establecido en el artículo 40-A de este Código..."**.

No obstante lo anterior, la persona del sexo masculino, de 25 años de edad, complexión delgada, de altura aproximada de 1.65 metros de altura, de tez morena, ojos ovalados, cejas delgadas, nariz recta, boca grande y cabello corto color negro, continuó impidiendo el desarrollo de las facultades de comprobación de esta Autoridad Administrativa, negándose a exhibir los documentos que acrediten la legal estancia, tenencia y/o importación de la mercancía de origen y procedencia extranjera ubicada en el domicilio señalado en la Orden de Visita Domiciliaria número CVD0900153/18, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVD0153/18, de fecha 18 de abril de 2018, motivo por el cual, siendo las 16:37 horas del 18 de abril de 2018, se hizo del conocimiento de la persona del sexo masculino, de 25 años de edad, complexión delgada, de altura aproximada de 1.65 metros de altura, de tez morena, ojos ovalados, cejas delgadas, nariz recta, boca grande y cabello corto color negro, que el personal visitador procedería a hacer efectivo el apercibimiento antes formulado, aplicando la medida de apremio establecida en el artículo 40, fracción III del Código Fiscal de la Federación, en apego a lo establecido en el artículo 40-A, párrafo primero fracciones I, inciso b) y III párrafos primero y último del Código Fiscal de la Federación vigente, que a la letra señala: **"Artículo 40-A. El aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes o los responsables solidarios, a que se refiere la fracción III del Artículo 40 de este Código, así como el levantamiento del mismo, en su caso, se realizará conforme a lo siguiente: ...I. Se practicará una vez agotadas las medidas de apremio a que se refieren las fracciones I y II del artículo 40 de este ordenamiento, salvo en los casos siguientes: ... b) Cuando las autoridades fiscales practiquen visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública y éstos no puedan demostrar que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes o, en su caso, no exhiban los comprobantes que amparen la legal posesión o propiedad de las mercancías que enajenen en dichos lugares. ... III. El aseguramiento precautorio se sujetará al orden siguiente: ... Tratándose de las visitas a contribuyentes con locales, puestos fijos o semifijos en la vía pública a que se refiere el inciso b) de la fracción I de este artículo, el aseguramiento se practicará sobre las mercancías que se enajenen en dichos lugares, sin que sea necesario establecer un monto de la determinación provisional de adeudos fiscales presuntos..."**, iniciando la extracción de las mercancías de origen y procedencia extranjera localizadas en el domicilio: Puesto semifijo ubicado sobre Avenida Jalisco entre Calle Arquitecto Carlos Lazo y Calle Tordo, Colonia Tacubaya, Código Postal 11870, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, toda vez que la persona del sexo masculino, de 25 años de edad, complexión delgada, de altura aproximada de 1.65 metros de altura, de tez morena, ojos ovalados, cejas delgadas, nariz recta, boca grande y cabello corto color negro, no exhibió los documentos que acreditaran la legal posesión de la mercancía localizada en el domicilio visitado y en consecuencia impidió el desarrollo de la diligencia, por lo que las mismas

fueron trasladadas al Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México ubicado en: Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación Iztacalco de esta Ciudad, con el objeto de proceder al levantamiento de su inventario físico y continuar con la instrumentación del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, cumpliendo las formalidades a que se refiere el artículo 150 de la Ley Aduanera; por lo anterior y siendo las 16:51 horas del 18 de abril de 2018, se suspendió la citada Acta de Inicio, a efecto de que en dicho Recinto Fiscal, se continuara con la diligencia iniciada al amparo de la orden de visita domiciliaria número CVD0900153/18, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVD00153/18, de fecha 18 de abril de 2018.

En la Ciudad de México, siendo las 17:33 horas del 18 de abril de 2018, los CC. Daniel Alfredo Coronel Peña y Jesús Durán Pacheco, visitantes adscritos a esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, en compañía de los testigos, se constituyeron en el domicilio que ocupa el Recinto Fiscal ubicado en Calle Oriente 233, Número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación Iztacalco de esta Ciudad, a efecto de continuar con la verificación física y documental de la mercancía de origen y procedencia extranjera sujeta a la presente revisión.

Acto seguido, siendo las 17:48 horas del 18 de abril de 2018, y toda vez que la persona del sexo masculino, de 25 años de edad, complexión delgada, de altura aproximada de 1.65 metros de altura, de tez morena, ojos ovalados, cejas delgadas, nariz recta, boca grande y cabello corto color negro, hasta ese momento no se apersonó en las instalaciones de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, los visitantes en compañía de los testigos, procedieron levantar el inventario físico de las mercancías de origen y procedencia extranjera que se localizaron en el domicilio: Puesto semifijo ubicado sobre Avenida Jalisco entre Calle Arquitecto Carlos Lazo y Calle Tordo, Colonia Tacubaya, Código Postal 11870, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismas que se relacionan como se indica a continuación, Caso Único: 185 Teléfonos Celulares, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, procediéndose en el acto al levantamiento del inventario físico de las mercancías, mismo que se detalla en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 18 de abril de 2018, a folio 006.

3.- En virtud de que la persona del sexo masculino, de 25 años de edad, complexión delgada, de altura aproximada de 1.65 metros de altura, de tez morena, ojos ovalados, cejas delgadas, nariz recta, boca grande y cabello corto color negro, se negó en todo momento a presentar al personal visitador la documentación con la que pretendiera amparar la legal importación, estancia y/o tenencia de las mercancías de origen y procedencia extranjera, y toda vez que el compareciente, no se apersonó en las instalaciones que ocupa el Recinto Fiscal de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, para dar continuidad a la verificación de la mercancía de origen y procedencia extranjera, y no existió persona alguna que exhibiera documentación con la que se pretendiera amparar la legal importación, posesión y/o tenencia en el país de las mercancías de origen y procedencia extranjera antes detallada, fue motivo por el cual no existió valoración alguna toda vez que la compareciente no se apersonó y no aportó documentación en las instalaciones que ocupa esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, a efecto de dar seguimiento al desarrollo de la presente diligencia, razón por la cual no se acreditó la legal importación, estancia y/o tenencia en

CASVI/ABS/MGEG



el país de las mercancías de procedencia extranjera contenidas en el Caso Único del rubro del inventario físico del Procedimiento Administrativo de 18 de abril de 2018, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, que señala: **"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos: I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo... II. Nota de Venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría. III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación."**; irregularidad que se consideró infracción en términos de la Ley Aduanera y se presumió cometida la infracción señalada en el artículo 179, de la Ley Aduanera, que señala: **"...Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país..."**; sin perjuicio de las demás infracciones que resultaran en de conformidad a la Ley Aduanera; motivo por el cual, se consideró que los hechos antes mencionados actualizaron la causal de embargo precautorio señalada en el artículo 151, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera que señala: **"Las autoridades aduaneras procederán al embargo precautorio de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos: ... III.- Cuando no se acredite con la documentación aduanera correspondiente, que las mercancías se sometieron a los trámites previstos en esta Ley para su introducción al territorio nacional o para su internación de la franja o región fronteriza al resto del país y cuando no se acredite su legal estancia o tenencia..."**, en virtud de que la persona del sexo masculino, de 25 años de edad, complexión delgada, de altura aproximada de 1.65 metros de altura, de tez morena, ojos ovalados, cejas delgadas, nariz recta, boca grande y cabello corto color negro, no acreditó documentalmente la legal importación, estancia y/o tenencia en el país de la mercancía de procedencia extranjera contenidas en el Caso Único del inventario físico de la citada Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 18 de abril de 2018, sin perjuicio de las demás que resultaran de conformidad con la Ley Aduanera.

4.- En virtud de que se detectó que las mercancías descritas en el Caso Único, localizadas en el domicilio: Puesto semifijo ubicado sobre Avenida Jalisco entre Calle Arquitecto Carlos Lazo y Calle Tordo, Colonia Tacubaya, Código Postal 11870, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, no contaba con la documentación que acreditara la legal importación, estancia o tenencia de las mismas en territorio nacional, con fundamento en los artículos 60, 144 primer párrafo, fracción X, 151 primer párrafo, fracciones III y 155 de la Ley Aduanera se procedió al embargo precautorio de las mercancías señaladas en el Caso Único.

5.- Que con fecha 19 de abril de 2018, se realizó y fijó el acuerdo y la constancia de notificación por estrados al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, respecto del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 18 de abril de 2018, en virtud de que desapareció y se opuso a la diligencia de notificación, por lo que se le tuvo por legalmente notificado el 14 de mayo de 2018, es decir, el décimo sexto día siguiente al día en que se fijó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 18 de abril de

C/SV/ABS/MGEG

5/84



2018, en los estrados de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, habiendo transcurrido el período comprendido entre el día 20 de abril de 2018 y feneció el 11 de mayo de 2018, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; de lo anterior, para el computo de los quince días se contaron los días 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de abril de 2018, así como los días 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10 y 11 de mayo de 2018, por ser hábiles, descontándose los días 21, 22, 28 y 29 de abril de 2018, así como los días 01, 05 y 06 de mayo de 2018, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera; y a fin de que conforme al artículo 155 de la Ley Aduanera manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes, por lo que se le otorgó un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación del Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, ante esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, ubicada en calle Oriente 233 número 178, Colonia Agrícola Oriental, Código Postal 08500, Delegación Iztacalco de esta Ciudad. En lo que se refiere al plazo para ofrecer pruebas y alegatos se contaron los días los días 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de mayo de 2018, por ser hábiles y descontándose los días 19, 20, 26 y 27 de mayo de 2018, por ser inhábiles, en términos del artículo 155 de la Ley Aduanera y del artículo 12 del Código Fiscal de la Federación, aplicado de manera supletoria a la Materia Aduanera por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera.

6.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/0892/2018 de fecha 14 de mayo de 2018, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, designó a la C. Anadeli Melquiades Sotelo, como Perito Dictaminador, en el Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, derivado de la visita domiciliaria practicada el día 18 de abril de 2018, al amparo de la orden número CVD0900153/18, y mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPL/165/2018 de fecha 14 de mayo de 2018, la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior, solicitó Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía de origen y procedencia extranjera, sujeta a embargo precautorio, derivado de la orden de visita domiciliaria número CVD0900153/18 de fecha 18 de abril de 2018, contenida en el oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/DPEO/CVD00153/18.

7.- En el plazo otorgado a la C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera de las mercancías, para la presentación de pruebas y alegatos, se observó que éste no presentó pruebas o formuló alegato alguno tendientes a desvirtuar las irregularidades que le fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 18 de abril de 2018, precluyendo su derecho para presentarlos.

8.- Que mediante oficio número SFCDMX/UIF/CEVCE/SRF/224/2018, de fecha 09 de julio de 2018, la Subdirección del Recinto Fiscal entregó el Dictamen de Clasificación Arancelaria y Valor en Aduana de la Mercancía, a la referida Dirección de Procedimientos Legales.

9.- Con fecha 25 de julio de 2018, esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior dependiente de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

C.P. 08500

T. 5701-4748

México, emitió el Acuerdo por el que se declaró integrado el expediente del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número CPA0900163/18, contenido en el oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/1854/2018, el cual se dio a conocer mediante oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/1855/2018, de fecha 25 de julio de 2018, legalmente notificado por estrados el 17 de agosto de 2018, conforme a los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, párrafos tercero y cuarto de la Ley Aduanera.

10.- Que esta autoridad cuenta con un plazo de cuatro meses para dictar la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente al momento del inicio de las facultades de comprobación, que establece lo siguiente:

"Artículo 155. Si durante la práctica de una visita domiciliar se encuentra mercancía extranjera cuya legal estancia en el país no se acredite, los visitadores procederán a efectuar el embargo precautorio en los casos previstos en el artículo 151 y cumpliendo con las formalidades a que se refiere el artículo 150 de esta Ley. El acta de embargo, en estos casos, hará las veces de acta final en la parte de la visita que se relaciona con los impuestos al comercio exterior y las cuotas compensatorias de las mercancías embargadas. En este supuesto, el visitado contará con un plazo de diez días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de dicha acta, para acreditar la legal estancia en el país de las mercancías embargadas y ofrecerá las pruebas dentro de este plazo. El ofrecimiento, desahogo y valoración de las pruebas se hará de conformidad con los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación. Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por los promoventes. De no emitirse la resolución definitiva en el término de referencia, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento.

En los casos de visita domiciliar, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 152 y 153 de esta Ley."

(El énfasis es nuestro).

Siendo así, el plazo legal de los cuatro meses dispuesto por el artículo 155, de la Ley de la materia, se contará a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente, y una vez que hayan vencido los plazos para la presentación de los escritos de pruebas y alegatos, de conformidad con el plazo establecido en el artículo 150 del mismo ordenamiento legal o, en caso de resultar procedente, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente; por lo que en el caso que nos ocupa tenemos que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, quedó legalmente notificado por estrados del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera el día 14 de mayo de 2018, en términos del artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código

CASV/ABS/M/EG

7/84



Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria en materia aduanera, por disposición expresa del artículo primero de la Ley Aduanera.

Por lo tanto, el plazo para dictar la resolución al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera en el que se actúa, mismo que se computa a partir que se haya vencido el plazo para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos de los interesados y se haya integrado el expediente administrativo en que se actúa y toda vez que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, se tuvo por legalmente notificado del inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera mediante estrados el día 14 de mayo de 2018, surtiendo todos sus efectos legales al día siguiente hábil, tal y como lo establece el artículo 135 del Código Fiscal de la Federación; de lo anterior, para el computo de los quince días se contaron los días 20, 23, 24, 25, 26, 27 y 30 de abril de 2018, así como los días 02, 03, 04, 07, 08, 09, 10 y 11 de mayo de 2018, por ser hábiles, descontándose los días 21, 22, 28 y 29 de abril de 2018, así como los días 01, 05 y 06 de mayo de 2018, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente aplicado supletoriamente en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera, tomándose en cuenta su plazo para ofrecer pruebas y alegatos, en el cual se contaron los días 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de mayo de 2018, por ser hábiles y descontándose los días 19, 20, 26 y 27 de mayo de 2018, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 12 del Código Fiscal de la Federación vigente, en términos del artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, aplicado supletoriamente en Materia Aduanera por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera; asimismo, por lo que toda vez que el día 29 de mayo de 2018, fue el último día para la presentación de pruebas y alegatos, se tiene por vencido el plazo para la presentación de pruebas y alegatos el día hábil siguiente, es decir el día 30 de mayo de 2018, fecha en la que esta Autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley Aduanera vigente, declaró integrado el expediente administrativo en materia aduanera que se resuelve, precepto que a la letra señala: "Artículo 155 ... Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando hayan vencido los plazos para la presentación de todos los escritos de pruebas y alegatos o, en caso de resultar procedentes, la autoridad encargada de emitir la resolución haya llevado a cabo las diligencias necesarias para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el promovente...". Por lo tanto, el plazo para dictar resolución al procedimiento administrativo en que se actúa corre a partir del día siguiente al que se tuvo por debidamente integrado el expediente es decir del 31 de mayo de 2018 al 01 de octubre de 2018, tal y como lo establece para tal efecto el supracitado artículo 155 de la Ley Aduanera, en su parte conducente que a la letra señala: "Artículo 155. ... Desahogadas las pruebas se dictará la resolución determinando, en su caso, las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas e imponiendo las sanciones que procedan, en un plazo que no excederá de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente..."; en relación con lo regulado en el cuarto párrafo artículo 12 del Código Fiscal de la Federación que a la letra señala: "Artículo 12. ... Cuando los plazos se fijan por mes o por año, sin especificar que sean de calendario, se entenderá que en el primer caso el plazo concluye el mismo día del mes de calendario posterior a aquél en que se inició y en el segundo, el término vencerá el mismo día del siguiente año de calendario a aquél en que se inició. En los plazos que se fijan por mes o por año cuando no exista el mismo día en el mes de calendario correspondiente, el término será el primer día hábil del siguiente mes de calendario. ..."; Lo anterior, toda vez que en el mes de septiembre, no existe el mismo día del mes que inició el plazo, es decir el día 31, por lo que el plazo se prorroga al siguiente día hábil, siendo este el 01 de octubre de 2018.

CAB/VIABS/MGEG



En vista de lo anterior, esta Autoridad se encuentra en posibilidad de emitir la resolución definitiva en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Del análisis y valoración de la documentación que integra el expediente administrativo que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 130 del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria en la materia por disposición expresa del artículo 1 de la Ley Aduanera vigente, se desprende lo siguiente:

I.- En virtud de no haberse acreditado la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera en el país, localizada en el local comercial citado, 185 Teléfonos Celulares, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, toda vez que no se presentó la documentación que acreditara la legal estancia o tenencia de la mercancía de origen y procedencia extranjera, referida en el artículo 146 de la Ley Aduanera, esta autoridad levantó el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha de 18 de abril de 2018, legalmente notificado por estrados el 14 de mayo de 2018, al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, de conformidad con el artículo 150, párrafo tercero y cuarto de la Ley Aduanera y en los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación; toda vez que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera desapareció y se opuso a la diligencia de notificación del acta de inicio referida.

Por lo anterior, se otorgó al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, el plazo legal de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surtió efectos la notificación de la citada Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, para que expresara por escrito lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas y alegatos que estimara pertinentes ante esta Autoridad; sin embargo, no fue presentada prueba o alegato alguno, tendientes a desvirtuar las irregularidades que fueron dadas a conocer mediante el Acta de Inicio del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, precluyendo su derecho legal para presentarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia aduanera por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera en vigor, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación. Por lo que se tienen por ciertos los hechos observados en dicha acta.

Así mismo, se señala que con el objeto de no violentar el derecho de audiencia de los gobernados, señalado en los artículos 14 y 16 Constitucionales, esta Autoridad llevó a cabo la búsqueda en el archivo y en el área de recepción de esta dependencia y no localizó promoción alguna presentada por el interesado; por lo que, al precluir su derecho a presentar las mismas, se procede a emitir la presente Resolución Administrativa, con los elementos de convicción que integran el expediente en que se actúa.

II.- Por lo anteriormente expuesto, esta Autoridad procede a determinar la responsabilidad de la C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera en el 185 Teléfonos Celulares, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, dentro del Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera que nos ocupa, ya que al ser el propietario,

poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera sujeta a embargo precautorio y al no presentar pruebas y alegatos con las cuales desvirtuara dichas irregularidades respecto de la mercancía del Caso Único, se le tiene como Responsable Directo, en términos del artículo 52, primer y cuarto párrafos, fracción I de la Ley Aduanera vigente, que a la letra señala:

"Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

...

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

I. El propietario o el tenedor de las mercancías."

III.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad procede a determinar las obligaciones que incumplió la C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, embargada inventariada en el Caso Único, y responsable directo, considerando el dictamen de determinación, naturaleza, estado, origen, clasificación arancelaria y valor en aduana de la mercancía de procedencia extranjera, sujeta al procedimiento que nos ocupa, emitido por la C. Anadel Melquiades Sotelo, en su carácter de Perito Dictaminador, proporcionado a la Dirección de Procedimientos Legales por oficio SFCDMX/UIF/CEVCE/SRF/224/2018, de fecha 09 de julio de 2018, y teniendo a la vista las mercancías de procedencia extranjera, emitió el dictamen técnico de Clasificación Arancelaria y de Valor en Aduana de la mercancía correspondiente al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera número: CPA0900163/18, en los siguientes términos:

La clasificación arancelaria, se fundamenta en las Reglas Generales 1 y 6; reglas 1ª, 2ª, 3ª de las complementarias, todas ellas contenidas en el artículo 2º de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007, y sus posteriores modificaciones.

Conforme a la estructura de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, podemos enlistar las mercaderías a clasificar de la siguiente manera:

1.- Aparatos eléctricos y electrónicos.

1.1. Teléfonos celulares.

II.- Clasificación Arancelaria para el caso único:

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Capitulo

1.- Aparatos eléctricos y electrónicos.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

C.P. 08500
T. 5701-4746

1.1. Teléfonos celulares.

La Regla General 1, contenida en el artículo 2, fracción I de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone por una parte, que "Los títulos de las Secciones de los Capítulos o Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes". Considerando que la mercancía a clasificar se trata de "aparatos eléctricos y electrónicos", el título del Capítulo 85 "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos" de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, orienta la ubicación de la mercancía de estudio en el citado Capítulo.

Se cita título del mencionado capítulo de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación con texto:

Capítulo	85	<i>Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos.</i>
----------	----	---

Las Consideraciones Generales del Capítulo 85 para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación enuncian:

"Este Capítulo comprende el conjunto de máquinas y aparatos eléctricos, así como sus partes, con excepción:

a) de las máquinas y aparatos de la naturaleza de los comprendidos en el Capítulo 84, que permanecen clasificados en él, aunque sean eléctricos (véanse las Consideraciones Generales de dicho Capítulo).

b) de determinadas máquinas y aparatos, excluidos con carácter general de la Sección XVI (véanse las Consideraciones Generales de dicha Sección).

Contrariamente a las reglas previstas para el Capítulo 84, los artículos de la naturaleza de los comprendidos en este Capítulo, permanecen clasificados aquí, aunque sean de productos cerámicos o de vidrio, con excepción de las ampollas y envolturas tubulares de vidrio de la partida 70.11.

Este Capítulo comprende:

1) Las máquinas y aparatos para la producción, la transformación o la acumulación de electricidad, tales como los generadores, transformadores, etc. (partidas 85.01 a 85.04), las pilas (partida 85.06) y los acumuladores (partida 85.07).

2) Determinados aparatos electromecánicos de uso doméstico (partida 85.09), así como las afeitadoras, máquinas de cortar el pelo o esquila y aparatos de depilar (partida 85.10).

3) Las máquinas y aparatos cuyo funcionamiento se base en las propiedades o efectos de la electricidad -efectos electromagnéticos, propiedades caloríficas, etc.-, tales como los aparatos de las partidas 85.05, 85.11 a 85.18, 85.25 a 85.31 y 85.43.

4) Los aparatos de grabación o reproducción de sonido; los aparatos de grabación y/o reproducción de imágenes y sonido; las partes y accesorios para estos aparatos (partidas 85.19 a 85.22).

5) Los soportes para grabación de sonido o de otros fenómenos (incluidos los soportes para grabación de imágenes y sonido, con exclusión de las películas fotográficas del Capítulo 37) (partida 85.23).

6) Los artículos eléctricos que se utilizan, en general, no individualmente, sino en instalaciones o en el montaje de aparatos más complejos como componentes que realizan una función determinada: es el caso, por ejemplo, de los condensadores (partida 85.32), los conmutadores, cortacircuitos, cajas de empalme, etc. (partidas 85.35 u 85.36), las lámparas y tubos de alumbrado, etc. (partida 85.39), las lámparas, tubos y válvulas electrónicos, etc. (partida 85.40), los diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares (partida 85.41), las escobillas, electrodos y demás contactos de carbón (partida 85.45), etc.

7) Determinados artículos utilizados en instalaciones o aparatos eléctricos por sus propiedades conductoras o aislantes, tales como los alambres aislados y sus ensamblados (partida 85.44), los aisladores (partida 85.46), las piezas aislantes y los tubos metálicos aislados interiormente (partida 85.47).

Además, este Capítulo comprende los imanes, aunque no estén todavía imantados y los dispositivos de sujeción de imán permanente (partida 85.05).

Se observará, especialmente en relación con los aparatos electrotérmicos, que sólo algunos de estos aparatos (hornos industriales, calentadores de agua, aparatos para la calefacción de locales, aparatos de uso doméstico, etc.) se clasifican en las partidas 85.14 y 85.16.

Hay que observar que ciertos módulos de memoria electrónicos (por ejemplo, SIMMs (módulos de memoria de una línea de conexiones) y DIMMs (módulos de memoria de dos líneas de conexiones)), los cuales no deben de ser considerados como productos de la partida 85.23 y no tienen una función propia, se clasifican por aplicación de la Nota 2 de la Sección XVI, de la forma siguiente:

a) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos se clasifican en la partida 84.73 como partes de esas máquinas,

b) los módulos reconocibles como destinados exclusiva o principalmente a otras máquinas específicas o a varias máquinas de la misma partida se clasifican como partes de esas máquinas o grupos de máquinas, y

c) cuando no se pueda determinar el destino principal, los módulos se clasifican en la partida 85.48.

Los demás aparatos que se calienten eléctricamente se clasifican en otros Capítulos y principalmente en el Capítulo 84, así ocurre, por ejemplo, con los generadores de vapor y las calderas denominadas de agua sobrecalentada (partida 84.02), los acondicionadores de aire (partida 84.15), los aparatos para destilar, tostar y demás aparatos de uso industrial de la partida 84.19, las calandrias y laminadores y sus cilindros (partida 84.20), las incubadoras y criadoras para la avicultura (partida 84.36), los aparatos para marcar a fuego la madera, el corcho, el cuero, etc. (partida 84.79), los aparatos de diatermia y las incubadoras para bebés de la partida 90.18.

B. - PARTES

En relación con las Reglas Generales sobre la clasificación de partes, hay que remitirse a las Consideraciones Generales de la Sección XVI.

Las partes no eléctricas de las máquinas o aparatos de este Capítulo se clasifican como sigue:



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C.P. 08500
T. 5701-4748

CASVI/ABS/MGEG

1º) Las que constituyan artículos comprendidos en cualquier partida del Capítulo 84 se clasifican en este Capítulo. Tal es el caso, por ejemplo, de las bombas y ventiladores (partidas 84.13 u 84.14), de los artículos de grifería (partida 84.81), de los rodamientos de bolas (partida 84.82), de los árboles, engranajes y demás órganos de transmisión de la partida 84.83, etc.

2º) Las demás partes no eléctricas identificables como destinadas exclusiva o principalmente a las máquinas o aparatos eléctricos, etc., de este Capítulo siguen el régimen de los artículos a los que están destinadas o, llegado el caso, se clasifican en las partidas 85.03, 85.22, 85.29 u 85.38.

3º) Las partes no eléctricas que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 84.87.

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Partida

1.1. Teléfonos celulares.

Asociando la descripción de la mercancía en estudio "teléfonos celulares", con el título de la partida: 85.17 "Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.", esta partida comprende la mercancía objeto de este Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera.

De la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación tenemos de forma ilustrativa:

Partida	85.17	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.
Subpartida	-	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas:
Subpartida	8517.12	-- Teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas.
Fracción	8517.12.99	Los demás.

Con base en la Regla Complementaria 3ª de la fracción II del artículo 2 de la anteriormente citada Ley, que hace obligatoria la aplicación de las Notas Explicativas de la Tarifa Arancelaria, se cita la Nota Explicativa de la partida 85.17 aplicable a la mercancía en cuestión:

"Este grupo comprende:

A) Los teléfonos de usuario.

Los teléfonos de usuario son aparatos de comunicación que convierten la voz en señales para su transmisión a otro dispositivo. Al recibir la señal, los teléfonos de usuario convierten de nuevo la señal en voz. Comprenden:

13/84



1) El transmisor que es un simple micrófono y que transforma las vibraciones acústicas en una corriente modulada.

2) Los receptores (auriculares, incluidos los de casco) que tienen la misión de reconvertir la corriente modulada en vibraciones acústicas. En la mayor parte de los casos, el transmisor y el receptor están combinados en una sola pieza moldeada llamada y micrófono, diseñado para que el usuario se lo ponga en la cabeza.

3) El circuito antiefecto local, que evita que el sonido que llega al transmisor se reproduzca en el receptor del mismo microteléfono.

4) El timbre que es un simple emisor de sonidos o un zumbador eléctrico para avisar al usuario de la llamada. Puede tratarse de un sonido producido electrónica o mecánicamente. Algunos teléfonos de usuarios tienen una señal luminosa que se activa a la vez que el timbre para avisar visualmente de la llegada de la llamada.

5) El conmutador-interruptor, que interrumpe o restablece la corriente de la red. Se acciona generalmente al colgar o descolgar el microteléfono.

6) El dispositivo selector para marcar (por ejemplo, disco o teclado) que permite al que llama comunicarse con otro usuario. El selector puede ser del tipo teclas para pulsar (tonos) o del tipo disco giratorio (pulsos).

Si se presentan aisladamente, los micrófonos y auriculares (estén o no juntos como microteléfonos), y los altavoces se clasifican en la partida 85.18, mientras que los timbres se clasifican en la partida 85.31.

Los teléfonos de usuario pueden incorporar o llevar: una memoria para guardar números de teléfono y repetir la llamada; un dispositivo para visualizar el número marcado, el número de la persona que llama, la fecha y la hora de la llamada, y su duración; un altavoz y un micrófono adicional que permitan la comunicación sin usar el microteléfono; dispositivos automáticos para responder a las llamadas, transmitir un mensaje grabado, grabar los mensajes que llegan y poder escuchar los mensajes grabados; dispositivos para mantener la línea en espera mientras se establece comunicación con alguien en otro teléfono. Los teléfonos de usuario que incorporan estos dispositivos también tienen teclas que posibilitan su uso, como por ejemplo un interruptor que permite usar el teléfono sin descolgar el microteléfono. Muchos de estos dispositivos funcionan mediante un microprocesador o circuitos digitales integrados.

Esta partida comprende todos los teléfonos de usuario, incluidos:

1º) Los teléfonos de usuario de auricular inalámbrico combinado con micrófono, que constan de un microteléfono con una batería que alimenta el transmisor-receptor de radiofrecuencia y un dispositivo para marcar, un interruptor y una base transmisora-receptora de radiofrecuencias conectada por cable a la red telefónica (algunos teléfonos de usuario de auricular inalámbricos pueden no tener un microteléfono, pero tienen una combinación de auricular y micrófono que está conectado a un transmisor-receptor de radiofrecuencia portátil alimentado por batería, un dispositivo para marcar y un interruptor).

2º) Los teléfonos de usuario formados por una unidad que consta de un dispositivo para marcar y un conmutador (conectada por cable a la red telefónica) así como un microteléfono, presentados juntos.

B) Teléfonos para redes celulares o para otras redes inalámbricas.



SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178

Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco

C.P. 06500

T. 5701-4746

Este grupo comprende teléfonos para ser utilizados en cualquier red inalámbrica. Tales teléfonos reciben y emiten ondas de radio que son recibidas y transmitidas, por ejemplo, mediante estaciones base o satélites.

Comprenden, entre otros:

1) Los teléfonos celulares o teléfonos móviles.

2) Los teléfonos satelitales....."

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Subpartida

1.1. Teléfonos celulares.

Ubicado el vehículo en la partida 85.17, la Regla General 6, también contenida en la fracción I, del artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, dispone que "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de las subpartidas así como mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A los efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario". Tomando en consideración que se trata de "teléfonos celulares", procede su ubicación en la subpartida de primer nivel sin codificar:

- "Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas"

Subsecuentemente, corresponde a los "teléfonos celulares", la subpartida de 2do., nivel con texto:

8517.12. -- "Teléfonos celulares y los de otras redes inalámbricas."

- Clasificación Arancelaria -
Nivel Fracción

1.1. Teléfonos celulares.

Siguiendo con la determinación de la fracción arancelaria, las Reglas Complementarias 1ª y 2ª, inciso d), contenidas en la fracción II del multicitado ordenamiento establecen respectivamente, que "Las Reglas Generales para la interpretación de la Tarifa de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación son igualmente válidas para establecer dentro de cada subpartida la fracción arancelaria aplicable, excepto para la Sección XXII, en la que se clasificaran las mercancías sujetas a operaciones especiales", y que las fracciones se identificarán adicionando al código de las subpartidas un séptimo y octavo dígito, las cuales estarán ordenadas del 01 al 98, reservando para el 99 para la clasificación de la mercancía que no se cubre en las fracciones específicas.

Derivado del fundamento anterior, se determina que la fracción arancelaria aplicable a los "teléfonos celulares" es:

8517.12.99 "Los demás".

C/SV/ABS/MBEG

15/84



Mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas

I.-Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 8517.12.99 del caso único, se encuentran exentas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de Información Comercial.

Base Gravable del Impuesto General de Importación mercancías nuevas

1. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley, por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la Base Gravable del Impuesto General de Importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.



C/SVI/ABS/MGEG

3. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías similares, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor precio unitario de venta, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor reconstruido de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo

que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la base gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional. En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de el valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N, 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C.P. 06500
T. 5701-4746

18/84

CASVI/ABS/MGEG

idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la definición que de este método establece el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera, como "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, atendiendo al requisito fundamental para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, consistente en que sea



19/84



SECRETARÍA DE FINANZAS

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178

Colonia Agrícola Oriental

Delegación Iztacalco

C. P. 06100

"comercialmente intercambiable", al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley, en virtud de ser consistente con los principios legales, atendiendo a lo previsto en el "Acuerdo Relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio" de 1994 (GATT), publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994, mismo en el que fue publicado el decreto de promulgación de acta final de la Ronda de Uruguay, por la que se establece la Organización Mundial de Comercio (OMC), y que, para efectos de la práctica administrativa, constituye una fuente formal de derecho aduanero en materia de valoración Aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2, inciso c) del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en mercado nacional del país exportador, resulta consistente con ese principio, y para que se cumpla con el requisito esencial para la aplicación de este método de Valor de Precio Unitario de Venta, previsto y regulado en el artículo 74 de la Ley Aduanera, que el precio a que se vendan después de la importación, sea precisamente el precio de mercancías en el mercado nacional del país importador en el que se emplee, por lo que, en una aplicación flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional, según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera el valor se determinó efectuando una investigación de mercado en territorio nacional.

En el caso concreto, el valor deberá ser el precio al que mercancías similares se vendan en la fecha en que la Autoridad realizó el embargo precautorio de la mercancía o en "un momento aproximado", es decir, en un período no mayor a noventa días anteriores o posteriores, como lo señalan los artículos 56 y 76 de la Ley invocada. Por lo que en todos los casos se consideraron los precios a los que se comercializan en el mercado mercancías similares, para lo cual se realizó una investigación en el mercado electrónico el día 06 de julio de 2018 atendiendo a las características físicas de cada una de las mercancías en cuestión, considerando aspectos relevantes como son: descripción, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, marca, modelo y/o tipo, mismo al que se puede acceder a la siguiente liga de la página principal www.massivepc.com, www.techtime.mx, www.linio.com.mx, www.celex.com, y www.coppel.com, se procede a consultar la mercancía comercializada en las tienda virtual antes señalada, así como el valor a que son comercializadas.

A continuación se enlistan las diversas mercancías encontradas en las tiendas virtuales a efecto de recabar los precios de referencia en que se baso la obtención de la base grabable del Impuesto General de Importación, anexando la liga con la que se accedió a la mercancía, así como las imágenes que corresponden a cada una de las mercancías enlistadas en los inventarios del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera quedando de la siguiente manera:

Con el objeto de obtener los precios a que se comercializan las mercancías detalladas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso único descritas como: teléfonos celulares, marca FZ MOBILE, estilo y/o modelo CLAM C5, origen China se realizó una búsqueda en el mercado electrónico en la tienda virtual www.massivepc.com, donde se encontró teléfonos celulares, marca FZ MOBILE, estilo y /o modelo FLIP 911 con precio de \$ 589.00 (Quinientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), con características similares, en cuanto a marca, descripción, composición, utilidad y/o función, a las mercancías descritas en el inventario, así mismo se determina que son mercancías comercialmente intercambiables ya que realizan y satisfacen la misma función. Cabe mencionar como resultado de la investigación, que al no encontrarse el modelo que ostentan las mercancías, se consideró un modelo con calidad y prestigio comercial similar. Dicho valor servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. De lo anterior se precisa la



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

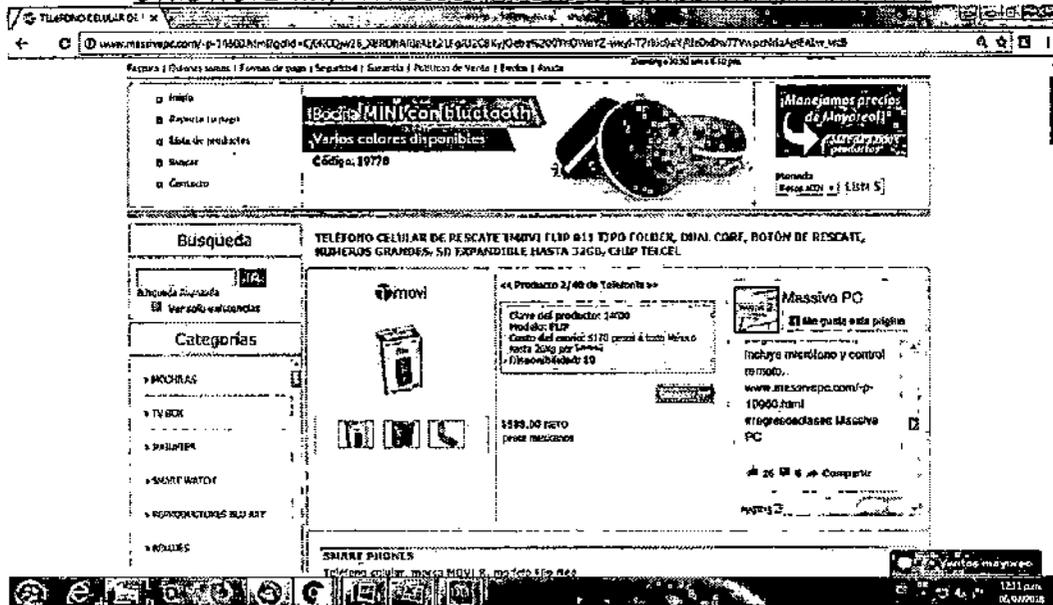
Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C.P. 06500
T. 5701-4748

20/84

C/SVI/ABS/MOEG

siguiente liga e imagen que hace constar el precio así como la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

http://www.massivepc.com/-p-14600.html?qclid=Cj0KQCjw28_XBRDhARisAEk21EgRJ2CBKyjQebaQYhOWeYZ-wxyl-T7r16c9eYiRlxDxDw77VwpzNrlaAjilEALw_wcB



Las mercancías detalladas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso único descritas como: teléfonos celulares, marca LOGIC, estilo y/o modelo M3, origen China, teléfonos celulares, marca LM PHONE, estilo y/o modelo 08, origen China, teléfonos celulares, marca HYPRO, estilo y/o modelo H601, New H503 y H602, origen China, teléfonos celulares, marca M4, estilo y/o modelo M4 SS4445, origen China, teléfonos celulares, marca NYX MOBILE, estilo y/o modelo EGO, XYN305 y XYN306, origen China, teléfonos celulares, marca W&O, estilo y/o modelo MAX 3, MAX 13, W6, S87, W7, W1, tipo X3, origen China, teléfonos celulares, marca SONY, estilo y/o modelo Z7, Z9, C1504, D2004, tipo XPERIA, origen China y teléfonos celulares, marca SAMSUNG, estilo y/o modelos J9 7 PRIME, J7+, tipo GALAXY, origen Vietnam, se realizó una búsqueda en el mercado electrónico en la tienda virtual www.techtime.mx, donde se encontró teléfonos celulares, marca LOGIC, estilo y/o modelo M3 con precio de \$230.00 (Doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca LM PHONE, estilo y/o modelo 08 con precio de \$1,260.00 (Un mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca HYPRO, estilo y/o modelo H551 con precio de \$1,400.00 (Un mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca M4, estilo y/o modelo SS4456 con precio de \$2,050.00 (Dos mil cincuenta pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca NYX MOBILE, estilo y/o modelo GLAM con precio de \$1,620 (Un mil seiscientos veinte pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca W&O, estilo y/o modelo X1 con precio de \$2,200 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca SONY, estilo y/o modelo E5, tipo XPERIA, con precio de \$3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) y teléfonos celulares, marca SAMSUNG, estilo y/o modelo J7, tipo GALAXY, con precio de \$3,800.00 (Tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con características similares, en cuanto a marca descripción, composición, utilidad y/o


21/84



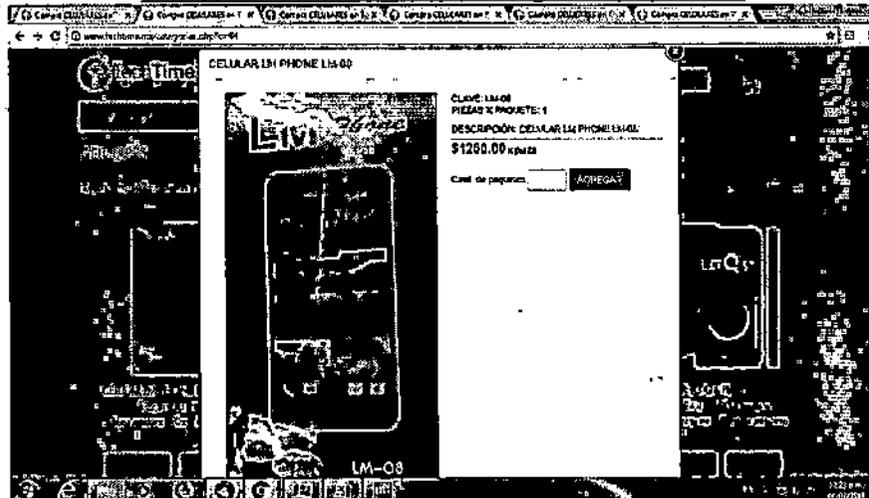
función, a las mercancías descritas en el inventario, así mismo se determina que son mercancías comercialmente intercambiables ya que realizan y satisfacen la misma función.

Cabe mencionar que al no encontrarse algunos de los modelos que ostentan las mercancías, durante la investigación, se consideraron modelos con calidad y prestigio comercial similar. Dicho valor servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. De lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar el precio así como la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<http://www.techtime.mx/categorias.php?c=44>



<http://www.techtime.mx/categorias.php?c=44>



<http://www.techtime.mx/categorias.php?c=44>

CELULAR HYPRO H551

CLAVE: HYPROH551
PIEZAS X PAQUETE: 1

DESCRIPCIÓN: CELULAR HYPRO H551, SISTEMA OPERATIVO ANDROID 5.1, PANTALLA DE 5", MEMORIA INTERNA DE 8GB, CÁMARA FRONTAL DE 2 MEGAPÍXELES, CÁMARA TRASERA DE 8 MEGAPÍXELES, WIFI, MULTIMEDIA, BLUETOOTH, PRECIO SUGERIDO \$1,500.00. SI REQUIERE FACTURA IVA INCLUIDO

- Marca: HYPRO
- Sistema operativo: ANDROID
- Pantalla: 5.1"
- Cámara: trasera: 8
- Cámara: frontal: 2

\$1400.00 x pieza

Cont. de paquetes: **AGREGAR**

<http://www.techtime.mx/categorias.php?c=44>

CELULAR M4 SS4456

CLAVE: SM4456
PIEZAS X PAQUETE: 1

DESCRIPCIÓN: CELULAR M4 SS4456, PANTALLA DE 5.5", SISTEMA OPERATIVO ANDROID 5.1.1, MEMORIA INTERNA DE 2GB EXPANDIBLE HASTA 128GB, CÁMARA FRONTAL DE 5 MEGAPÍXELES, CÁMARA TRASERA DE 13 MEGAPÍXELES, WIFI, BLUETOOTH, MULTIMEDIA, PRECIO SUGERIDO \$2,300.00. SI REQUIERE FACTURA IVA INCLUIDO

\$2050.00 x pieza

Cont. de paquetes: **AGREGAR**



http://www.techtime.mx/categorias.php?page_num=0&c=44

CELULAR NYX GLAM

CLAVE: NYXGLAM
PIEZAS X PAQUETE: 1
DESCRIPCIÓN: CELULAR NYX GLAM
\$1620.00 x pieza

Costo de paquetes

http://www.techtime.mx/categorias.php?page_num=0&c=44

CELULAR W&O X1

CLAVE: W&OX1
PIEZAS X PAQUETE: 1
DESCRIPCIÓN: CELULAR W&O X1, PANTALLA DE 5.5", SISTEMA OPERATIVO ANDROID 7.0, MEMORIA INTERNA DE 32GB, MEMORIA RAM DE 2GB, CÁMARA FRONTAL DE 5 MEGAPÍXELES, CÁMARA TRASERA DE 8 MEGAPÍXELES, DOBLE SIM, BATERÍA DE 2.800 MAH, WIFI, BLUETOOTH, MULTITÁCTIL. PRECIO SUGERIDO \$3,000.00
\$2200.00 x pieza

Costo de paquetes

CASVI/ABS/MGEG

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18

Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

http://www.techtime.mx/categorias.php?page_num=0&c=44



<http://www.techtime.mx/categorias.php?q=samsung>



Las mercancías detalladas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso único descritas como: teléfonos celulares, marca SENWA, estilo y/o modelo S319T, origen China, teléfonos celulares, marca ZTE, estilo y/o modelos BLADE L2

CASVIABSMGEG

25/84

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

PLUS, origen China, teléfonos celulares, marca FRESH FUN, estilo y/o modelo 150F, origen China, se realizó una búsqueda en el mercado electrónico en la tienda virtual www.celex.com, donde se encontró teléfonos celulares, marca SENWA, estilo y /o modelo S319T con precio de \$ 599.00 (quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca ZTE estilo y /o modelo BLADE L7, con precio de \$ 1,689.00 (Un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca FRESH FUN, estilo y /o modelo 150F con precio de \$ 1,399.00 (Un mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), con características similares, en cuanto a marca, descripción, composición, utilidad y/o función, a las mercancías descrita en el inventario, dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mismas. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hacen constar el precio así como la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.celex.com/collections/senwa/products/2431>

Senwa Fusion (S319T)

Características	
MARCA	FRESH FUN
SISTEMA	OSMA
CÁMARA	2MP
MEMORIA	1GB/16GB
MODELO	Senwa Fusion

Color: [Black] [White]

\$ 599.00

<https://www.celex.com/collections/zte/products/2322>

ZTE Blade L7

Características	
MARCA	ZTE
SISTEMA	Android
CÁMARA	5MP
MEMORIA	8GB/16GB
MODELO	ZTE Blade L7

Color: [Black] [White]

\$ 1,689.00

CA/SVI/ABS/MGEG



CDMX

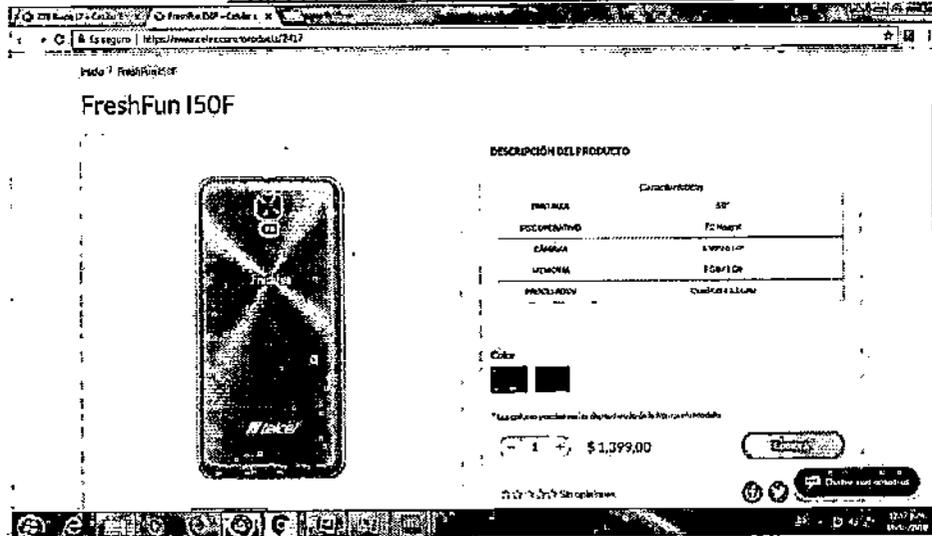
CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVDO900153/18

Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

<https://www.celex.com/products/2417>



Las mercancías detalladas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso único descritas como: teléfonos celulares, marca MOTOROLA, estilo y/o modelos XT1021 Y XT1756, origen China, se realizó una búsqueda en el mercado electrónico en la tienda virtual www.coppel.com, donde se encontró teléfonos celulares, marca MOTOROLA estilo y/o modelo XT1756, con precio de \$ 1,999.00 (Un mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), con características similares, en cuanto a marca, descripción, composición, utilidad y/o función, a las mercancías descritas en el inventario, dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mismas. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hacen constar el precio así como la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.coppel.com/celulares-telcel/telcel-motorola-xt1756-moto-c-azul-pm-2872243>



CASV/ABS/MCEG

27/84



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 293 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

Las mercancías detalladas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso único descritas como: teléfonos celulares, marca ALCATEL, estilo y/o modelos 4009 y 4013M, tipo PIXI y PIXI 3, origen China, teléfonos celulares, marca APPLE IPHONE, estilo y/o modelo A1687, origen China, teléfonos celulares, marca LG, estilo y/o modelos K10 Y K120, origen Brasil y China, teléfonos celulares, marca SAMSUNG, estilo y/o modelo C10 PRO, NOTE 8 PRO, SMG3333, NOTE 8 MINI, NOTE 8, tipo Galaxy y Note 8 Pro, origen China y Vietnam, teléfonos celulares, marca Orro, estilo y/o modelo B100, origen China, teléfonos celulares, marca SAMSUNG, estilo y/o modelo J2 PLUS, tipo GALAXY, origen China y Korea, teléfonos celulares, marca SAMSUNG, estilo y/o modelo J5 PRO, tipo GALAXY, origen China y Vietnam, teléfonos celulares, marca HUAWEI, estilo y/o modelo P810, tipo Smart Design, origen China, teléfonos celulares, marca SAMSUNG, estilo y/o modelo A9 PRO, tipo GALAXY, origen Vietnam, teléfonos celulares, marca SAMSUNG, estilo y/o modelo J7 PRO y J7 MINI, tipo GALAXY, origen Vietnam, teléfonos celulares, marca SAMSUNG, estilo y/o modelo S8+, tipo GALAXY, origen Vietnam, teléfonos celulares, marca SONY, estilo y/o modelo XA1 PLUS, origen China, se realizó una búsqueda en el mercado electrónico en la tienda virtual www.linio.com.mx, donde se encontró teléfonos celulares, marca ALCATEL, estilo y /o modelo Pop C3, tipo One touch, con precio de \$1,599.00 (Un mil quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca APPLE IPHONE, estilo y /o modelo 5C, con precio de \$2,111.00 (Dos mil ciento once pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca LG, estilo y /o modelo K10, con precio de \$1,999.00 (Un mil novecientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca SAMSUNG, estilo y /o modelo Note 8, con precio de \$1,249.00 (Un mil doscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca VKWORLD, estilo y /o modelo V35, con precio de \$549.00 (Quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca SAMSUNG, estilo y /o modelo J2 PRIME, tipo GALAXY, con precio de \$2,529.00 (Dos mil quinientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca SAMSUNG, estilo y /o modelo J5 PRIME, tipo GALAXY, con precio de \$3,725.00 (Tres mil setecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca HUAWEI, estilo y /o modelo Y6, con precio de \$3,289.00 (Tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca SAMSUNG, estilo y /o modelo A9 PRO, tipo GALAXY, con precio de \$6,099.00 (Seis mil noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca SAMSUNG, estilo y /o modelo J1, tipo GALAXY, con precio de \$1,889.00 (Un mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca SAMSUNG, estilo y /o modelo S8, tipo GALAXY, con precio de \$8,289.00 (Ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca SONY, estilo y /o modelo XA1 LTE y D2004, con precio de \$4,499.00 (Cuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), con características similares, en cuanto a marca, descripción, composición, utilidad y/o función, a las mercancías descritas en el inventario, así mismo se determina que son mercancías comercialmente intercambiables ya que realizan y satisfacen la misma función.

Cabe mencionar que al no encontrarse los modelos que ostentan las mercancías, durante la investigación, se consideró un modelo con calidad y prestigio comercial similar. Dicho valor servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. De lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar el precio así como la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

CASV/ABS/MGEG

28/84

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR



Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C.P. 08500
T. 5701-4746

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18

Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

<https://www.linio.com.mx/p/alcatel-onetouch-pop-c3-liberado-s3d5wx>

Alcatel Onetouch Pop C3 liberado

Excelente calidad
Elegante
Fácil de usar
Más información

\$1,599.00

Opciones

NEGRO

ANADIR AL CARRITO

Puedes cancelar antes que tu pedido sea enviado

Envío y Precio por proveedor Marketplace

<https://www.linio.com.mx/p/apple-iphone-5c-32gb-blanco-op1sbe>

Apple iPhone 5c 32GB Blanco

Condiciones de pedido recomendado
Recondicionado 100% Funcional
¡Qué es un producto recondicionado! Ver...

Pantalla Retna Multitouch 4" (4.5")
Cámara 8 MP Grabación HD 1080p
Alfabeto Inteligente Siri
Sistema Operativo iOS 7
Más información

\$2,111.00

ANADIR AL CARRITO

Puedes cancelar antes que tu pedido sea enviado

Envío y Precio por: Apple Store

Compra con otros vendedores
¡Regístrate desde \$3,209.00

VER VENDEDOR

29/84



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

CAS/ABS/M/EG

<https://www.linio.com.mx/p/celular-lg-k10-lte-53-8-mp-5-mp-16gb-android-liberado-negro-tnij7v>

Linio.com.mx

RECONDICIONADO - Celular LG K10 Lite 5.3" 8 MP + 5 MP 16GB Android Liberado Negro

Modelo LG | Más Características y Descripción | Encuentra otros modelos de LG | 3 disponibles - plus | Se el primero en saber de un nuevo producto

Condiciones de producto reconducido

Reconducido
¿Qué es un producto reconducido? Ver más

\$1,999.00

ANADIR AL CARRITO

- Pantalla de 5.3"
- Cámara principal 8 MP
- Cámara secundaria 5 MP
- 1.2 GHz Cuacore
- 1.5 GB RAM
- 16 GB de ROM
- Batería 2,120 mAh

Envío y Venta por: **TECNOLOGIAS COMERCIALES**

<https://www.linio.com.mx/p/celular-modelo-note-8-4gb-5-pulgadas-de-pantalla-oskwon>

Linio.com.mx

NUEVO - Celular Modelo Note 8 / 4gb / 5 Pulgadas De Pantalla

Modelo OEM | Más Descripción de OEM | 1 disponible - plus | Se el primero en saber de un nuevo producto

- Modelo Libre 8
- Pantalla de 5 Pulgadas
- Sistema operativo Android 5.1
- Memoria interna de 4GB. Expandible a 32gb
- Memoria RAM 512 MB
- Cámara secundaria 5mp
- Cámara frontal 2mp
- Dimensiones 7.2 x 1.1 x 1.3 cm
- Batería 2000 mAh
- Cuenta con garantía

\$1,249.00

ANADIR AL CARRITO

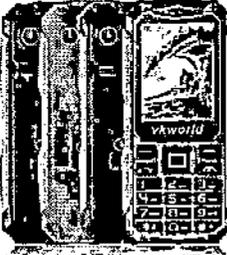
Envío y Venta por: **TECNOLOGIAS COMERCIALES**

CASV/ABS/MGEG

<https://www.linio.com.mx/p/eb-24-celular-vkworld-v3s-dual-sim-ram-32mb-rom-32mb-desbloqueado-tno28u>

EB 2.4' Celular VKWorld V3S Dual SIM RAM 32Mb ROM 32Mb Desbloqueado

Mostrar detalles | Más Opciones de Gestión - plus - En el momento de escribir esta página



- 100 nuevos y de alta calidad
- Temporero análogo
- Pantalla táctil de 2.4 pulgadas
- A prueba de polvo y agua
- Pantalla de iluminación diurna
- Ahorra de la CAA 2530
- Larga espera
- Tastado táctil
- LED doble

Envío internacional

Garantía uno, cuatro con 74 días. Devoluciones gratuitas

Comentarios y opiniones de los clientes

\$549.00

Opciones

AZUL NARANJA VERDE

NESTO

ANADIRAL CARNIOL

Puedes cancelar antes que tu pedido sea enviado

Enviado y Vendido por: Yandaceo México plaza

<https://www.linio.com.mx/p/galaxy-j2-prime-dual-g532-5-8-5mpx-nuevo-oro-metalico-s2d424>

Galaxy J2 Prime Dual G532 5" 8+5Mpx Nuevo Oro Metalico

Mostrar detalles | Más Opciones de Gestión - plus - En el momento de escribir esta página



- pantalla de 5"
- android 6.0 marshmallow
- dual sim
- 16
- resolución 1-light
- 8 gpus armtecs
- 1.5 giga ram
- camara trasera 8mpx flash
- camara delantera 5mpx flash
- batería 2600mAh

Envío internacional

\$2,529.00

Opciones

ORO METAL

ANADIRAL CARNIOL

Puedes cancelar antes que tu pedido sea enviado

Enviado y Vendido por: Yandaceo México plaza



<https://www.linio.com.mx/p/galaxy-j5-prime-g570f-dual-sim-5-16-2ram-nuevo-libre-dorado-1de3wb>

Galaxy J5 Prime G570F Dual Sim 5" 16+2ram Nuevo Libre Dorado

Marca Samsung | Más Detalles y precios de Samsung - plus - ★★★★★ (18) - 10 meses | Fecha de entrega

- Pantalla De 5"
- Dual Sim
- Android 6.0 Marshmallow
- Cámara Trípode 13Mpa Flash
- Cámara Delantera 5Mpa
- 16 Giga Ramas
- 2 Giga Ram
- Expandible A 256Giga
- Procesador Quad Core 1.4Ghz
- Batería 2600mAh

\$\$\$3,725.00

Opciones

NEGRO

ANADIR AL CARRITO

Podría cancelar antes que lo pedido sea enviado

Envío y Mandado por: **Proveedor Autorizado de Envío**

<https://www.linio.com.mx/p/huawei-v6-2018-dual-2-16gb-13-5mp-azul-n1dw7l>

Huawei Y6 2018 Dual 2+16GB 13+5mp-azul

Marca Huawei | Más Detalles y precios de Huawei - plus - ★★★★★ (1) - 1 meseta | Fecha de entrega

- Pantalla 5.7"
- Qualcomm 2017
- Android 6.0
- Memoria 2 GB - 16 GB
- LTE
- GPS
- Wi-Fi Hotspot
- With Direct
- Sensor de proximidad
- Sensor de luz ambiente
- Sensor de gravedad
- Cámara trasera 13 MP
- Cámara frontal 5 MP
- EMUI 8.0
- Batería 2000 mAh

\$\$\$3,289.00

Opciones

NEGRO

ANADIR AL CARRITO

Podría cancelar antes que lo pedido sea enviado

Envío y Mandado por: **Proveedor Autorizado de Envío**

<https://www.linio.com.mx/p/samsung-a9000-galaxy-a9-2016-3-32-gb-dual-sim-android-5.1-octa-core-6.0-fhd-8-13mp-oro-protector-de-pantalla-estuche-lld0ix>

NUEVO - Samsung A9000 Galaxy A9 (2016) 3 + 32 GB Dual Sim Android 5.1 Octa Core 6.0" FHD 8 + 13MP Oro + Protector De Pantalla + Estuche

Marca Samsung | Más Detalles acerca de Samsung | plus | Se el primero en escribir una reseña

- 3 GB de RAM + ROM de 32 GB
- Android 5.1
- Octa Core 1.5G+2
- 0.0 megapíxeles FHD
- Cámara frontal 8.0 mega píxel
- Cámara trasera 13.0 mega píxeles / enfoque automático / flash de led
- Batería 4200mAh
- Más información

Envío Internacional

1. Garantía única, cuenta con 14 días de devolución gratuita
2. Cancelaciones: antes de confirmar el pedido.

\$6,099.00

AÑADIR AL CARRITO

Podrás cancelar tus que si pedido sea enviado

Envío y Vendido por: **CDMX 4.7**

NOA + VECES O EN VECES

<https://www.linio.com.mx/p/samsung-galaxy-duos-j1-sm-j106b-j1-mini-prime-blanco-tn2ud7>

Samsung Galaxy Duos J1 SM-J106B J1 Mini Prime-Blanco

Marca Samsung | Más Detalles acerca de Samsung | 1 disponible | plus | ★★★★★ (1) | 1 reseña | Escríbela ahora

- pantalla de 4.0"
- cámara de 0.0 megapíxeles
- cámara trasera Simple Touch
- cámara delantera VGA
- 8 megapíxeles
- 1.33 megapíxeles
- 7g
- quad core 1.2ghz
- batería 1300mAh
- Dual sim
- Más información

\$1,889.00

Opciones: **BLANCO**

AÑADIR AL CARRITO

Podrás cancelar tus que si pedido sea enviado

Envío y Vendido por: **Vendedores Marketplace 4.7**

33/84

C/SVI/ABS/MGEG



<https://www.linio.com.mx/p/samsung-galaxy-s8-64gb-orchid-gray-tqht3d>

RECONDICIONADO - Samsung Galaxy S8 64GB Orchid Gray

Modelo Samsung | Más Detalles | Reseñas | Reseñas de usuarios de Samsung - plus - Se el primero en escribir una reseña

Características de producto recondicionado

Recondicionado
¿Qué es un producto recondicionado? Ver más

\$8,289.00

AGREGAR AL CARRITO

- Pantalla 5.8" AMOLED Curvo de 2.5" (Inch) (Ratio de 14.9:3, 2960 p)
- Procesador Exynos 8895 Octa-Core
- Sistema operativo Android 7.0
- Memoria RAM de 4 GB / Almacenamiento de 64 GB expandible con tarjetas microSD hasta 256 GB
- Cámara frontal de 8MP frontal y cámara de 12 MP
- Escaner de huella y lector de iris
- Batería de polímero de litio (hasta 1.5h duración 3D sin)
- eBay Asistente personal por voz

Envío y Vendido por: Envío: 4/5

Podría cancelar antes que su pedido sea enviado

Envío y Vendido por: **Envío: 4/5**

Podría cancelar antes que su pedido sea enviado

<https://www.linio.com.mx/p/sony-xperia-xa1-lte-32gb-3ram-desbloqueado-de-fabrica-oro-mzmr3b>

Sony Xperia XA1 LTE 32GB+3RAM Desbloqueado De Fábrica Oro

Modelo Sony Xperia | Más Detalles | Reseñas | Reseñas de usuarios de Sony Xperia - plus - Se el primero en escribir una reseña

Características de producto recondicionado

Recondicionado
¿Qué es un producto recondicionado? Ver más

\$4,499.00

AGREGAR AL CARRITO

- Pantalla 5" HD 720p
- Cámara principal 23MP
- Cámara trasera 8MP
- 4G LTE
- Octa-core
- Android 7.0
- 3 GB RAM
- 32 GB expandible 256 GB
- Batería 2300mAh

Envío y Vendido por: **Envío: 4/5**

Podría cancelar antes que su pedido sea enviado

Envío y Vendido por: **Envío: 4/5**

Podría cancelar antes que su pedido sea enviado

Derivado de la investigación en el mercado electrónico en línea, se obtuvo información objetiva que servirá para determinar el valor en aduana de las mercancías, ajustando de manera razonable el valor en aduana, es decir, restando los costos por concepto de transporte, seguros, utilidades y gastos conexos,

CASVI/ABS/MGEG

tales como manejo, carga y descarga en que incurra con motivo del transporte de las mercancías conforme a lo establecido en el artículo 75 fracción II de la Ley Aduanera, tomando un descuento del 35% por dichos conceptos al valor total de la mercancía.

Por lo tanto, esta autoridad determina que el valor para la mercancía nueva del caso único, es el siguiente:

Valor Aduana caso único	\$ 166,505.95
-------------------------	---------------

Base Gravable del Impuesto General de Importación mercancías usadas

1. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al Valor de transacción de mercancías importadas, previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera vigente.

La determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, implica, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del citado artículo, la determinación del valor de transacción de las mercancías objeto de valoración, entendido ese valor, en términos del tercer párrafo del mismo artículo 64, como "el precio pagado por las mismas", siempre que se cumplan los requisitos de concurrencia de las circunstancias referidas en el artículo 67 de la Ley Aduanera; que tales mercancías se vendan para ser exportadas a territorio nacional por compra efectuada por el importador, en cuyo caso se deberá ajustar el precio en los términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la misma Ley, por lo tanto, atendiendo a los requisitos para su procedente aplicación, en virtud de que en el caso que nos ocupa, no se acredita el requisito de haber sido vendida la mercancía para ser exportada a territorio nacional, es el caso que no puede ser determinada la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al referido valor de transacción, por lo que, con fundamento en lo previsto en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme a los métodos previstos en el mismo artículo 71, aplicados, en orden sucesivo y por exclusión.

2. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías idénticas, en los términos señalados en el artículo 72 de la Ley Aduanera vigente.

Por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías idénticas, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, se hace necesario, para tener en cuenta cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías idénticas, en términos del quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes citados, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías idénticas, por lo que se procede, en términos del



35/84



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Transacción de Mercancías Similares, referido en la fracción II del citado artículo 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 73 de la Ley Aduanera.

3. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción II del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor de transacción de mercancías similares, en los términos señalados en el artículo 73 de la Ley Aduanera vigente.

En igual forma, por lo que toca a este método de valor de transacción de mercancías similares, conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, es necesario, para ajustar cualquier diferencia en el nivel y la cantidad entre las transacciones objeto de comparación, hacer dichos ajustes sobre la base de datos comprobados que demuestren que son razonables y exactos, procedimiento que no es posible llevar a cabo, en virtud de no contar con antecedentes comprobados sobre mercancías similares, en términos del quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, que hayan sido importadas conforme al valor de transacción, y que cubran los requerimientos antes referidos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, al no existir información suficiente para determinar los ajustes respectivos y tomar en cuenta las diferencias correspondientes a nivel comercial o a la cantidad, el Valor en Aduana no puede ser determinado con base en el valor de transacción de mercancías similares, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de Precio Unitario de Venta, referido en la fracción III del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 74 de la Ley Aduanera.

4. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor precio unitario de venta, en los términos señalados en el artículo 74 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 74 de la Ley Aduanera, que refiere a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante la aplicación o del método de precio unitario de venta de mercancías que son vendidas en el mismo estado en que fueron importadas, ya se trate de las mercancías objeto de valoración o bien sean idénticas o similares, estimadas como tales en términos de lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, para idénticas, o bien en los términos del quinto párrafo del artículo 73, del mismo ordenamiento legal respecto a similares, el no contar con datos objetivos y cuantificables que permitan efectuar las deducciones previstas en el artículo 75 de la misma Ley según remite el propio artículo 74 en cita, hace que el valor en aduana de la mercancía en mérito, no pueda ser determinado de conformidad con el método de precio unitario de venta, por lo que, conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71 de la Ley Aduanera, se procede a analizar la aplicación del siguiente método denominado valor reconstruido de las mercancías importadas conforme a lo establecido en el artículo 77 de la Ley Aduanera, en términos de la fracción IV del referido artículo 71.

5. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en la fracción IV del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al Valor reconstruido de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

C/MSV/ABS/MGEG

36/84



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C.P. 06500
T. 5701-4746

Atendiendo a lo dispuesto en la fracción I del artículo 77 de la Ley Aduanera, con relación al primer párrafo del mismo precepto, para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías, se deberán sumar los elementos relacionados con "el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinado con base en la contabilidad comercial del productor". Es el caso que, por lo que este método resulta inaplicable, pues no es posible acceder a esa información en virtud de tratarse de un productor domiciliado en el extranjero, en tal virtud, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley Aduanera, en virtud de la aplicación de los métodos ahí referidos en orden sucesivo y por exclusión, toda vez que el método del Valor Reconstruido de las mercancías ha quedado excluido, se procede a la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación mediante el método de Valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera, según refiere la fracción V del artículo 71 de la misma Ley.

6. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo a lo previsto en la fracción V del artículo 71 de la Ley Aduanera, conforme al método establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con arreglo a lo previsto en el primer párrafo del artículo 78 de la Ley Aduanera, en virtud de que la Base Gravable del Impuesto General de Importación no puede determinarse con arreglo a los métodos a que se refieren los artículos 64 y 71, fracciones I, II, III y IV de la misma Ley, se procederá a la determinación de la base gravable aplicando los métodos señalados en esos artículos, en orden sucesivo y por exclusión, con mayor flexibilidad, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de los datos disponibles en territorio nacional. En este orden, se procede al análisis metodológico del Valor de Transacción, previsto en el referido artículo 64 de la Ley Aduanera, en los términos citados según lo dispuesto en el referido artículo 78.

7. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción establecido en el artículo 64 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Como fue expuesto en su oportunidad, la ausencia de documentación comprobatoria de venta para la exportación a territorio nacional de la mercancía objeto de valoración, por compra efectuada por el importador, como condición ineludible para considerar el precio pagado, según se desprende de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 64 de la Ley Aduanera, así como la ausencia de datos objetivos y cuantificables respecto de los cargos que deban sumarse al precio pagado establecidos en el artículo 65 de la Ley Aduanera, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Aduanera, no puede determinarse la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de el valor de transacción, por lo que la ausencia de datos objetivos y cuantificables relacionados con la venta para exportación a territorio nacional de la mercancía en mérito impide, de cualquier forma razonable, considerar como aplicable el Valor de Transacción previsto en el artículo 64 de la Ley Aduanera, ni aún en términos de lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede, con arreglo a lo previsto en el mismo artículo 78, a analizar la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías Idénticas, regulado en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley.

8. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías idénticas, establecido en el artículo 72 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a los requisitos de identidad de las mercancías establecidos en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, es de observarse que, si para que una mercancía pueda considerarse como idéntica, ésta, además de haber sido producida en el mismo país que la de objeto de valoración, debe ser igual en todo "incluidas sus características físicas, calidad, marca y prestigio comercial", es el caso que, el no contar con información suficiente que permita efectuar, conforme a criterios flexibles los ajustes a que refiere el segundo párrafo del artículo 72 en referencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, no es posible determinar la Base Gravable del Impuesto General de Importación de la mercancía en mérito conforme al método de valor de transacción de mercancías idénticas, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de esa base gravable conforme al Valor de Transacción de mercancías similares regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, aplicado en términos del artículo 78 del mismo ordenamiento legal Aduanero.

9. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de Transacción de mercancías similares, establecido en el artículo 73 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Con base en la flexibilidad que respecto a los requisitos de similitud previstos en el artículo 73 de la Ley Aduanera, que posibilita la aplicación del método de Valor de Transacción de Mercancías similares en términos del artículo 78 de la misma Ley, y considerando que este artículo establece el requisito de que los datos que se empleen para la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, sean disponibles en territorio nacional, se asume lo siguiente: es compatible con los principios y disposiciones legales, así como razonable, según refiere el artículo 78 de la Ley Aduanera, considerar que, conforme a lo dispuesto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, el requisito esencial de similitud entre mercancías es la semejanza en características y composición que les permita cumplir las mismas funciones y ser, sobre todo, "comercialmente intercambiables", no obstante, sin embargo, el no contar con información proveniente de la determinación de un valor de transacción al que pudieran hacerse los ajustes correspondientes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de la Ley Aduanera, este método de Valor de Transacción de mercancías similares, regulado en el artículo 73 de la Ley Aduanera, no puede ser aplicado ni aún en los términos establecidos en el artículo 78 de la misma Ley, por lo que se procede al análisis de la determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación conforme al método de precio unitario de venta, referido en la fracción III del artículo 71 de la Ley Aduanera, aplicado con arreglo a lo establecido en el artículo 78 de la misma Ley.

10. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, conforme al método de Valor de precio unitario de venta, establecido en el artículo 74 de la Ley Aduanera, con arreglo a lo previsto en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Atendiendo a la definición que de este método establece el tercer párrafo del artículo 74 de la Ley Aduanera, como "el precio a que se venda el mayor número de unidades en las ventas a personas que



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C.P. 06500
T. 5701-4746

38/84

CSV/ABS/MGEG

no estén vinculadas con los vendedores de las mercancías, al primer nivel comercial, después de la importación a que se efectúen dichas ventas", y conforme a lo previsto en la fracción I del citado artículo 74, que refiere a ventas ulteriores a la importación de mercancía, ya sea la objeto de valoración o bien idéntica o similar que sea vendida en el mismo estado en que fue importada, tenemos que, atendiendo al requisito fundamental para que una mercancía pueda ser considerada como idéntica, conforme a lo previsto en el quinto párrafo del artículo 72 de la Ley Aduanera, o similar, según lo previsto en el quinto párrafo del artículo 73 de la Ley Aduanera, consistente en que sea "comercialmente intercambiable", al amparo de lo dispuesto en el artículo 78 de la misma Ley, no puede ser determinado con base en el valor de precio unitario de venta, por lo que se procede, en términos del artículo 71 de la Ley Aduanera, a estudiar la aplicabilidad del método de Valor de reconstrucción de mercancías, referido en la fracción IV del citado 71, conforme a su regulación contenida en el artículo 77 de la Ley Aduanera.

11. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación con arreglo en lo previsto en el artículo 77 de la Ley Aduanera, conforme al Valor reconstrucción de las mercancías, en los términos señalados en el artículo 77 de la Ley Aduanera vigente.

De igual forma para los efectos de la legal aplicación de este método de valor reconstruido de las mercancías se deberán sumar los elementos relacionados con el costo o valor de los materiales y de la fabricación u otras operaciones efectuadas para producir las mercancías importadas, determinando con base en la contabilidad comercial del productor, al no contar con esa información no pueda ser determinado de conformidad con el método de valor de transacción de las mercancías, por lo que conforme a lo establecido en el primer párrafo del artículo 71, se procede a analizar el método de valor establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera

12. Determinación de la base gravable del Impuesto General de Importación, mediante Último recurso de valoración, establecido en el artículo 78 de la Ley Aduanera vigente.

Para el caso único, conteniendo mercancía usada, se procede conforme a lo previsto en el "Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT)", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 1994 y que para efectos de la practica administrativa, constituye una fuente formal de nuestro Derecho Aduanero en materia de valoración aduanera, en concordancia con la prohibición prevista en el artículo 7, párrafo 2 del citado Acuerdo de emplear, entre otros conceptos, el precio de mercancías en el mercado nacional del país exportador, resulta claro que sea el precio de mercancías flexible, conforme a criterios razonables y compatibles con los principios y disposiciones legales, sobre la base de datos disponibles en territorio nacional según precisa el artículo 78 de la Ley Aduanera, para el caso concreto, se consideró el precio al que se vende la mercancía materia de valoración el mercado en que se comercializa, por lo que se tomó el precio que aparece en las páginas siguientes: www.clasf.com.mx, www.segundamano.mx, y www.vivanuncios.com.mx, con valores a los que son comercializadas las mercancías en territorio nacional, así mismo se hace constar las imágenes de dichos montos.

A continuación se enlistas las diversas mercancías encontradas en las tiendas virtuales a efecto de recabar los precios de referencia en que se baso la obtención de la base gravable del Impuesto General de Importación, anexando la liga con la que se accedió a la mercancía, así como las imágenes

que corresponden a cada una de las mercancías enlistadas en los inventarios del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera quedando de la siguiente manera.

Con el objeto de obtener los precios a que se comercializan las mercancías detalladas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso único, descritas como: teléfonos celulares, marca AZUMI, estilo y/o modelo L2Z, origen China, teléfonos celulares, marca BLACKBERRY, origen China, teléfonos celulares, marca LOGIC, estilo y/o modelo M3, tipo LOM3122WH origen China, teléfonos celulares, marca M4, estilo y/o modelo M4 SS4450, M4 SS4040, origen China, teléfonos celulares, marca SONY, estilo y/o modelo E2104 y sin modelo, tipo EXPERIA, origen China, y teléfonos celulares, marca ZONDA, estilo y/o modelo ZM10, origen China, se realizó una investigación en la tienda en línea www.clasf.com.mx, donde se encontraron: teléfonos celulares, marca AZUMI, estilo y/o modelo L2Z, con precio de \$ 150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca BLACKBERRY, sin modelo, con precio de \$ 280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca LOGIC, estilo y /o modelo M3, con precio de \$ 300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca M4, estilo y/o modelo SS1070, con precio de \$ 550.00 (Quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca SONY, estilo y /o modelo U, con precio de \$ 900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.), y teléfonos celulares, marca ZONDA, estilo y /o modelo ZM10, con precio de \$ 200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), con características similares, en cuanto a descripción, marca, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, a las mercancías descrita en el inventario. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisan las siguientes ligas e imágenes que hacen constar los valores así como la fecha y hora en que se realizaron dichas consultas.

<https://www.clasf.mx/azumi-celular-accs-manual-cajacamara-en-chihuahua-7393417/>

El seguro | <https://www.clasf.mx/azumi-celular-accs-manual-cajacamara-en-chihuahua-7393417/>

clasf
Anuncios Clasificados gratis en México

Publicar anuncios gratis

Inicio > Chihuahua > Ofertas y más > AZUMI CELULAR ACCS. MANUAL CAJA CAMARA

AZUMI CELULAR ACCS. MANUAL CAJA CAMARA- EN CHIHUAHUA

30/05/2016
Chihuahua
(Chihuahua)

\$ 150

CONTACTA CON EL ANUNCIANTE

COMPARTE ESTE ANUNCIO

Videos relacionados

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18

Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

<https://www.clasf.mx/blackberry-en-m%C3%A9xico-6159025/>

Publicar anuncios gratis

¿Qué tipo de... Donde BUSCAR

Indice - Teléfono - BlackBerry

BLACKBERRY EN MÉXICO

\$ 280

CONTACTA CON EL ANUNCIANTE
COMPARTE ESTE ANUNCIO

Videos relacionados

<https://www.clasf.mx/tel%C3%A9fono-celular-en-m%C3%A9xico-6953021/>

Publicar anuncios gratis

¿Qué tipo de... Donde BUSCAR

Indice - Imagen y sonido - Teléfono Celular

TELÉFONO CELULAR EN MÉXICO

México \$ 300

CONTACTA CON EL ANUNCIANTE
COMPARTE ESTE ANUNCIO

Videos relacionados

VER MÁS ANUNCIOS COMO ESTE

Marcas: Logic incluye: Caja, manual, teléfono celular, batería, cargador y audífonos. Descripción: Teléfono celular marca Logic Baseado (quitarle compañía) doble lector de tarjeta Sim y lector para tarjeta micro SD (hasta 16Gb). Cámara trasera (VGA) fotografía y video, reproducción mp3, radio fm, navegación en internet por medio de discos con tecnología 3G. Conecta a la PC por

<https://www.clasf.mx/celular-m4-sense-ss1070-en-buen-estado-en-coyoac%C3%A1n-7317776/>

CAS/VI/ABS/MGEG

41/84



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

Es seguro | <https://www.clasf.mx/celular-en-buen-estado-en-coyoacan-2317736/>

clasf
Anuncios clasificados gratis en México

Publicar anuncios gratis

Quiero ver... Donde **BUSCAR**

Inicio > Coyoacán > Telefonía > Celular M4 sense SS1070 en buen estado

CELULAR M4 SENSE SS1070 EN BUEN ESTADO EN COYOACÁN

Coyoacán (Distrito Federal) **\$ 550**

CONTACTA CON EL ANUNCIANTE!
COMPARTE ESTE ANUNCIO

Videos relacionados

M4 modelo SS1070 Cámara frontal Cámara trasera de 5 Mpx Pantalla de 5 pulgadas Memoria interna de 2 GB. Está libre para cualquier compra. Entrega inmediata de fondos de elBanco.

Inicio > Coyoacán > Telefonía > Celular M4 sense SS1070 en buen estado

<https://www.clasf.mx/xperia-u-impeccable-v-o-c-en-tlalpan-6013944/>

Es seguro | <https://www.clasf.mx/xperia-u-impeccable-v-o-c-en-tlalpan-6013944/>

clasf
Anuncios clasificados gratis en México

Publicar anuncios gratis

Quiero ver... Donde **BUSCAR**

Inicio > Tlalpan > Telefonía > Xperia U Impeccable V O C

XPERIA U IMPECABLE V O C EN TLALPAN

Tlalpan (Distrito Federal) **\$ 900**

CONTACTA CON EL ANUNCIANTE!
COMPARTE ESTE ANUNCIO

Videos relacionados

Xperia U ultra procesador 1GHz, cámara frontal y trasera, cámara de 4.2 megapíxeles en HD, video a pantalla completa.

Inicio > Tlalpan > Telefonía > Xperia U Impeccable V O C

ASV/ABS/MGEG

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18

Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

<https://www.clasf.mx/telefono-zonda-con-face-y-watsaap-en-m%C3%A9xico-6213546/>



Las mercancías descritas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso único descritas como: teléfonos celulares, marca ALCATEL, estilo y/o modelo 7040A, 1050A, 1011A, 4013M, 3041G, tipo ONE TOUCH y sin tipo, origen China, teléfonos celulares, marca HYSENSE, estilo y/o modelo F102, origen China, teléfonos celulares, marca HUAWEI, estilo y/o modelo CUN L03, origen China, teléfonos celulares, marca KIOCERA, origen Japón, teléfonos celulares, marca LG, estilo y/o modelo H790, MX830 y 210A, origen Korea del Sur y China, teléfonos celulares, marca MOTOROLA, estilo y/o modelo H02XAH6JR6AN, tipo 1776W, Droid, Ferrari, origen China, teléfonos celulares, marca MOTOROLA, estilo y/o modelo XT1756, G5 PLUS, XT1032, tipo Mode 8, origen China, teléfonos celulares, marca NOKIA, estilo y/o modelo 505 y C5, origen China, teléfonos celulares, marca NOKIA, estilo y/o modelo RM1018 y 18002B, origen China y Vietnam, teléfonos celulares, marca NYX MOBILE estilo y/o modelo XYN305, origen China, teléfonos celulares, marca POLAROID, estilo y/o modelo PSPC550 y sin modelo, origen China, teléfonos celulares, marca RINNO, estilo y/o modelo R355, origen China, teléfonos celulares, marca SAMSUNG estilo y/o modelo GT65830M, GTE1205Q, GT6500L y SMJ510MN, origen China, teléfonos celulares, marca SENWA, estilo y/o modelo 5301, SP200, origen China, teléfonos celulares, origen China, teléfonos celulares, marca SONY ERICSSON, tipo QUICK SHARE, origen China, teléfonos celulares, marca ST, origen China, teléfonos celulares, marca ZTE estilo y/o modelo KIS II MAX, origen China, y teléfonos celulares, marca ZUUM estilo y/o modelo N9330, origen China, se realizó una investigación en la tienda en línea www.segundamano.com.mx, donde se encontraron: teléfonos celulares, marca ALCATEL, estilo y/o modelo C7, tipo ONE TOUCH, con precio de \$ 350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca HYSENSE, estilo y/o modelo F102, con precio de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca HUAWEI, estilo y/o modelo CUN L03, con precio de \$ 1,600.00 (Un mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca KIOCERA, con precio de \$ 100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca LG, estilo y/o modelo Zone, con precio de \$ 700.00 (Setecientos pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca MOTOROLA, estilo y/o modelo G3, con precio de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, MARCA MOTOROLA, estilo y/o modelo XT626, con precio de

C/SV/ABS/MOEG

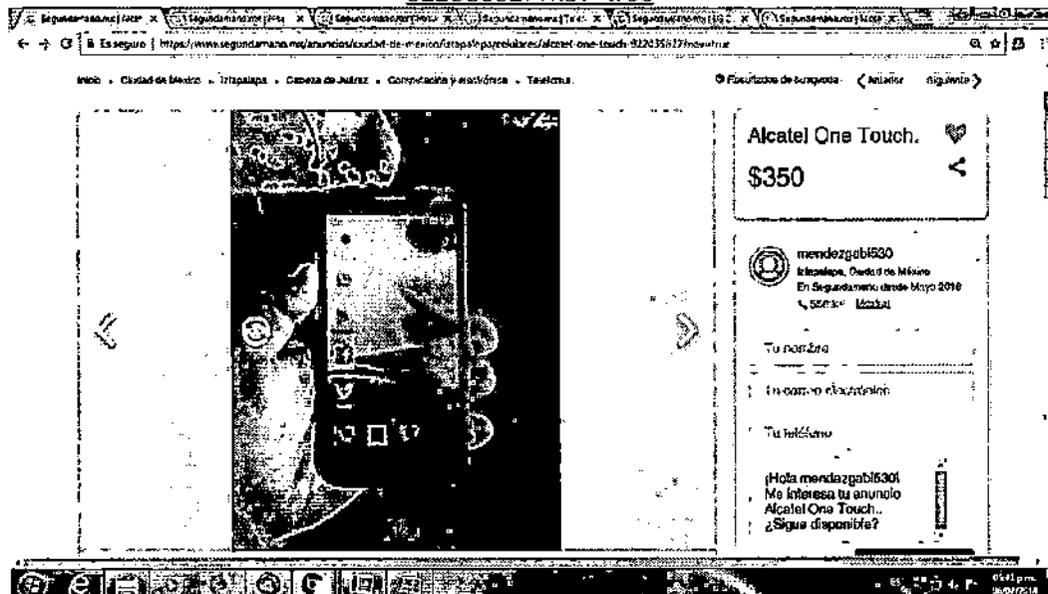
43/84



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

\$ 600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca NOKIA, estilo y/o modelo 505, con precio de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca NOKIA, con precio de \$ 250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca NYX MOBILE, con precio de \$ 200.00 (Doscientos pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca POLAROID, estilo y /o modelo Cosmos 550, con precio de \$ 300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca RINNO, estilo y/o modelo FLEX R310, con precio de \$ 350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca SAMSUNG, estilo y/o modelo GT5580, con precio de \$ 600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca SENWA, estilo y/o modelo S305, con precio de \$ 300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca Alcatel, estilo y/o modelo, con precio de \$ 150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca SONY ERICSSON, estilo y/o modelo K205, con precio de \$ 350.00 (Trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca ST, estilo y/o modelo Joy, con precio de \$ 600.00 (Seiscientos pesos 00/100 M.N.), teléfonos celulares, marca ZTE, estilo y/o modelo L2, con precio de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), y teléfonos celulares, marca ZUUM, estilo y/o modelo P55, con precio de \$ 400.00 (Cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), con características similares, en cuanto a descripción, marca, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, a las mercancías descrita en el inventario. Dichos precios servirán de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisan las siguientes ligas e imágenes que hacen constar los valores así como la fecha y hora en que se realizaron dichas consultas.

<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/iztapalapa/celulares/alcatel-one-touch-922035827?nav=true>



CASV/ABS/MGEG



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18

Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

<https://www.segundamano.mx/anuncios/jalisco/tlaquepaque/celulares/hisense-modelo-f102-922017267?nav=true>

Inicio » Jalisco » Tlaquepaque » El Comercio (Ficel) » Computación y electrónica » Telefonía

Resultados de búsqueda < Anterior Siguiente >

Hisense modelo f102 \$500

Isela7416 Tlaquepaque, Jalisco En Registraduría desde 04 Mayo 2016 4,301+ 100%

Tu nombre
Tu correo electrónico
Tu teléfono

¡Hola Isela7416! Me interesa tu anuncio

<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/venustiano-carranza/celulares/huawei-cun-103-920860267?nav=true>

Inicio » Ciudad de México » Venustiano Carranza » Aplicación Venustiano Carranza » Computación y electrónica » Telefonía

Resultados de búsqueda < Anterior Siguiente >

Huawei cun 103 \$1.600

psiebaucedo123 Venustiano Carranza, Ciudad de México En Segundamano desde agosto 2017 4,553+ 100%

Tu nombre
Tu correo electrónico
Tu teléfono

¡Hola psiebaucedo123! Me interesa tu anuncio Huawei cun 103. ¿Sigues disponible?

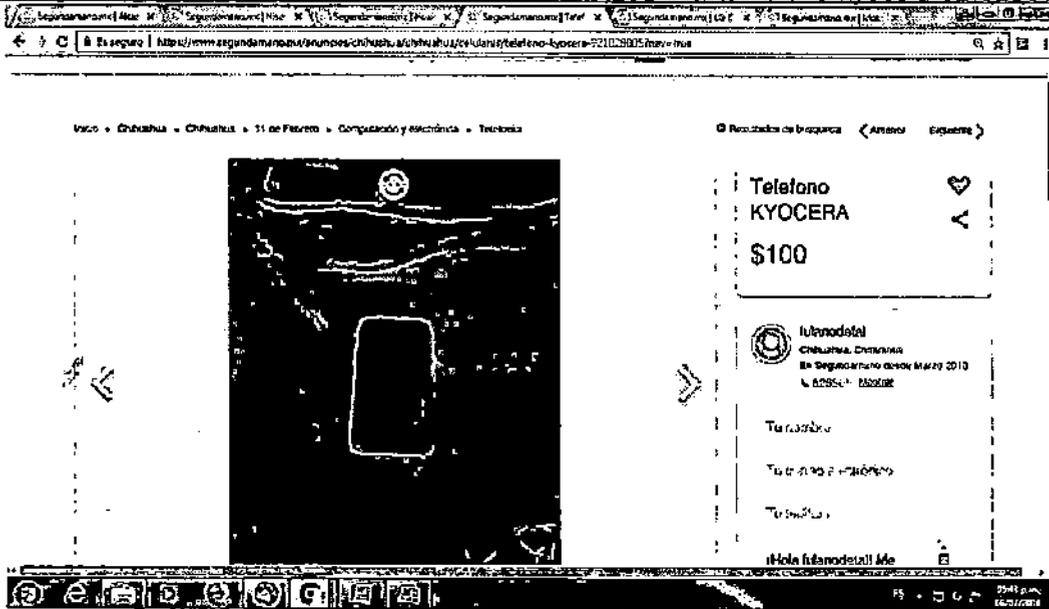
C/SVIABS/MCEG

45/84

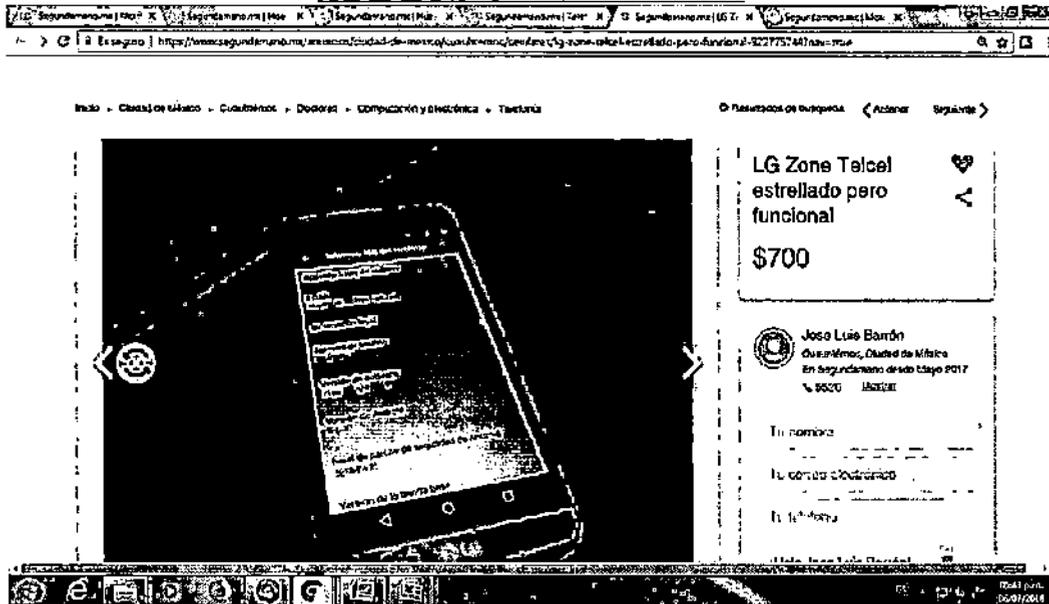


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

<https://www.segundamano.mx/anuncios/chihuahua/chihuahua/celulares/telefono-kyocera-921028005?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/cuauhtemoc/celulares/lg-zone-telcel-estrellado-pero-funcional-922775744?nav=true>



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C.P. 08500
T. 5701-4746

<https://www.segundamano.mx/anuncios/estado-de-mexico/ecatepec-de-morelos/celulares/moto-g3-cristal-estrellado-att-920903598?nav=true>

Inicio » Estado de México » Ecatepec de Morelos » Celulares y electrónicos » Telefonía

Resultados de búsqueda < Anterior Siguiente >

Moto g3 cristal estrellado at&t

\$500

Roberto
Ecatepec de Morelos, Estado de México
En Segundamano desde Febrero 2014
☎ 0547 332221

¿Te interesa?

¡Hola Roberto! Me interesa

<https://www.segundamano.mx/anuncios/jalisco/guadalajara/celulares/motorola-xt626-att-negro-916588836?nav=true>

Inicio » Jalisco » Guadalajara » Celulares y electrónicos » Telefonía

Resultados de búsqueda < Anterior Siguiente >

Motorola XT626 AT&T Negro

\$600

Juan
Guadalajara, Jalisco
En Segundamano desde Abril 2014
☎ 0316 331101

¿Te interesa?

¡Hola Juan! Me interesa

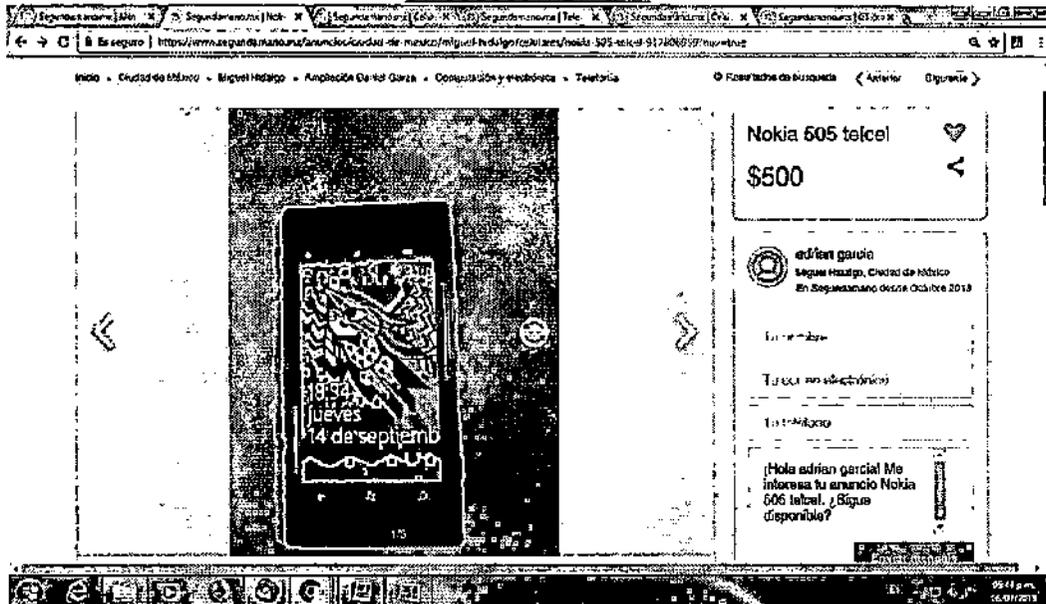
¿Te interesa Motorola XT626 AT&T Negro? ¿Eres responsable?

C/SVI/ABS/MGEG

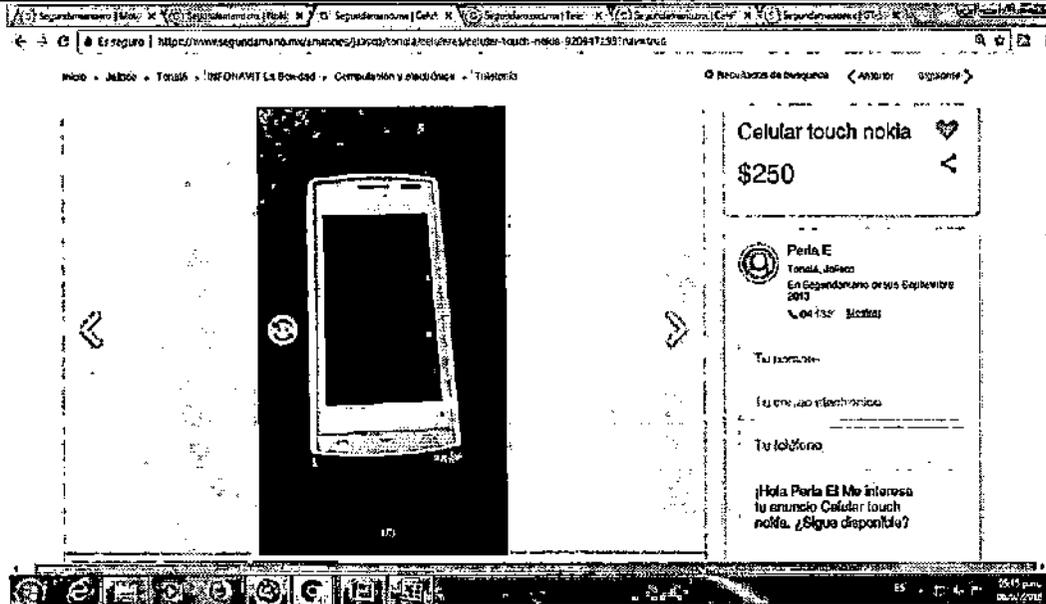
47/84



<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/miguel-hidalgo/celulares/nokia-505-telcel-917806959?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/jalisco/tonala/celulares/celular-touch-nokia-920947193?nav=true>



C/SV/ABS/MGEG



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18

Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

<https://www.segundamano.mx/anuncios/puebla/puebla/celulares/celular-921493711?nav=true>

Celular
\$200

claudio
Puebla, Puebla
En Segundamano desde Julio 2012
L. 22214. MEXICO

Tu nombre
Tu correo electrónico
Tu teléfono

¡Hola claudio! Me interesa tu anuncio Celular ¿sigue disponible?

<https://www.segundamano.mx/anuncios/baja-california-sur/mulege/celulares/telefono-celular-polaroid-923216923?nav=true>

Teléfono Celular
Polaroid
\$300

Claudio Gutierrez
Mulegé, Baja California Sur
En Segundamano desde Julio 2018
L. 61011. MEXICO

Tu nombre
Tu correo electrónico
Tu teléfono

¡Hola Claudio Gutierrez! Me interesa tu anuncio Teléfono Celular Polaroid ¿sigue disponible?

49/84



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N: 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

CASVABS/MCEG

<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/coyoacan/celulares/celular-rinno-flex-r310-922029492?nav=true>

Inicio - Ciudad de México - Coyoacán - Anuncios - Computación y electrónica - Telefonía

Resultados de búsqueda < Aclarar Búsqueda >

Celular Rinno flex r310 \$350

antonio_gar82
Coyoacán, Ciudad de México
En Segundamano desde Diciembre 2017
4,554 likes - Mostrar

Mostrar foto

¿Te interesa este artículo?

¿Te interesa?

¡Hola antonio_gar82! Me interesa tu anuncio

Mostrar foto

<https://www.segundamano.mx/anuncios/morelos/xochitepec/celulares/gt-s580-galaxi-921736501?nav=true>

Inicio - Morelos - Xochitepec - Anuncios - Computación y electrónica - Telefonía

Resultados de búsqueda < Aclarar Búsqueda >

GT-S580 galaxi \$600

quiniqui
Xochitepec, Morelos
En Segundamano desde Junio 2017
4,734 likes - Mostrar

Mostrar foto

¿Te interesa este artículo?

¿Te interesa?

¡Hola quiniqui! Me interesa tu anuncio GT-S580 galaxi. ¿Sigues disponible?

Mostrar foto

CAS/VIABS/MGEG

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18

Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/tlalpan/celulares/senwa-swing-s305-nuevo-922493561?nav=true>

Senwa Swing S305 NUEVO
\$300

Jorge Miró
Tlalpan, Ciudad de México
En Segundamano desde Junio 2012
C. 552% México

Tu nombre
Tu correo electrónico
Tu teléfono

¡Hola Jorge Miró! Me interesa tu anuncio SENWA Swing S305 NUEVO. ¿Sigues?

<https://www.segundamano.mx/anuncios/ciudad-de-mexico/tlalpan/celulares/telefono-alcatel-telcel-923233750?nav=true>

Alcatel one touch 355a
\$150

Juan Gutiérrez
Tlalpan, Ciudad de México
En Segundamano desde Enero 2010
C. 0415% México

Tu nombre
Tu correo electrónico
Tu teléfono

¡Hola Juan Gutiérrez! Me interesa tu anuncio Alcatel one touch 355a.

51/84

C/SVI/ABS/IMGEG



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 176
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

<https://www.segundamano.mx/anuncios/estado-de-mexico/huixquilucan/celulares/sony-ericsson-905067029?nav=true>

Sony ericsson
\$350

José Escamilla
Huixquilucan, Estado de México
En Segundamano desde Agosto 2013
04455 582222

Tu correo electrónico
Tu número telefónico
Tu teléfono

¿Hola Jose Escamilla! Me interesa tu anuncio Sony Ericsson. ¿Sigues disponible?

<https://www.segundamano.mx/anuncios/jalisco/guadalajara/celulares/st-joy-negro-liberado-922633749?nav=true>

ST joy negro liberado
\$600

Jesus De Robles
Guadalajara, Jalisco
En Segundamano desde Mayo 2019
0375 77 123456

Tu correo electrónico
Tu número telefónico
Tu teléfono

¿Hola Jesus De Robles! Me interesa tu anuncio ST joy negro liberado. ¿Sigues disponible?



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 179
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C.P. 06500
T. 5701-4746

CASV/ABS/MGEG

CDMX

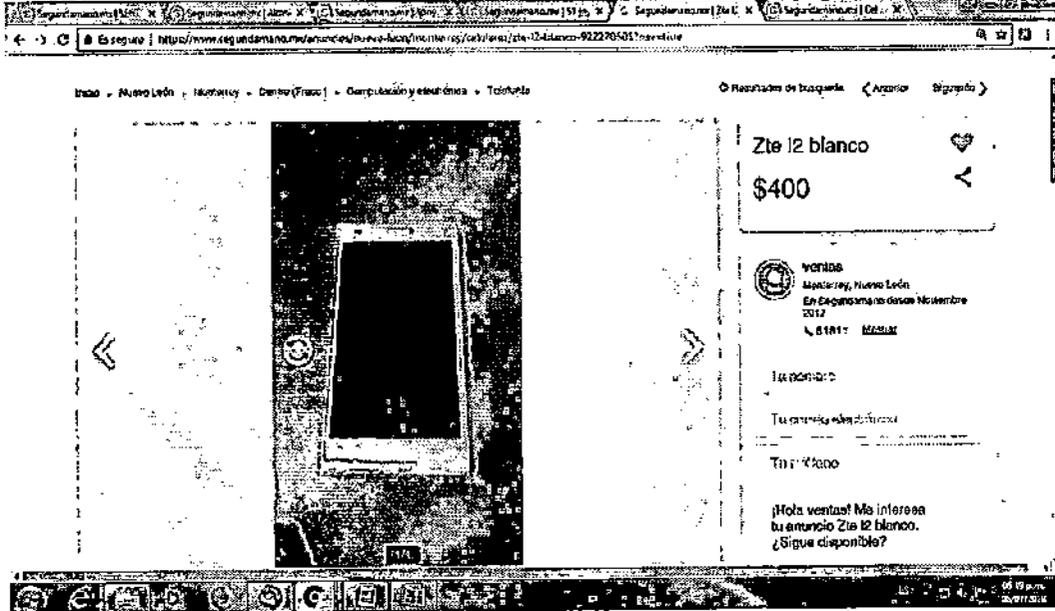
CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18

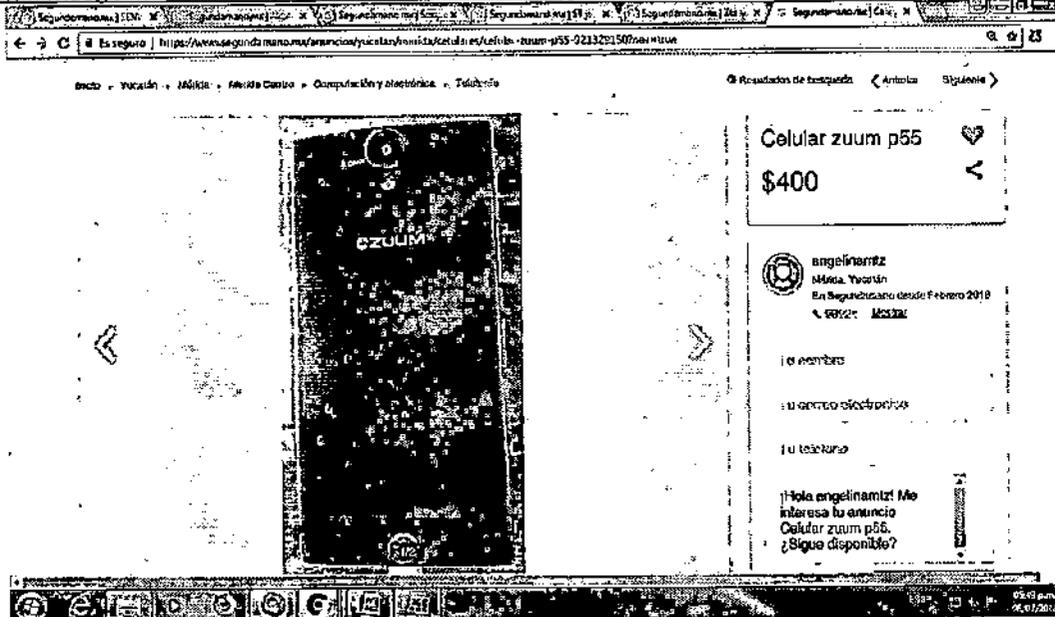
Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

<https://www.segundamano.mx/anuncios/nuevo-leon/monterrey/celulares/zte-l2-blanco-922270501?nav=true>



<https://www.segundamano.mx/anuncios/yucatan/merida/celulares/celular-zuum-p55-921329150?nav=true>



Las mercancías detalladas en el inventario del Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, contenidas en el caso único descritas como: teléfonos celulares, marca LENOVO

[Handwritten signature]

53/84

CASVI/ABS/MGEG

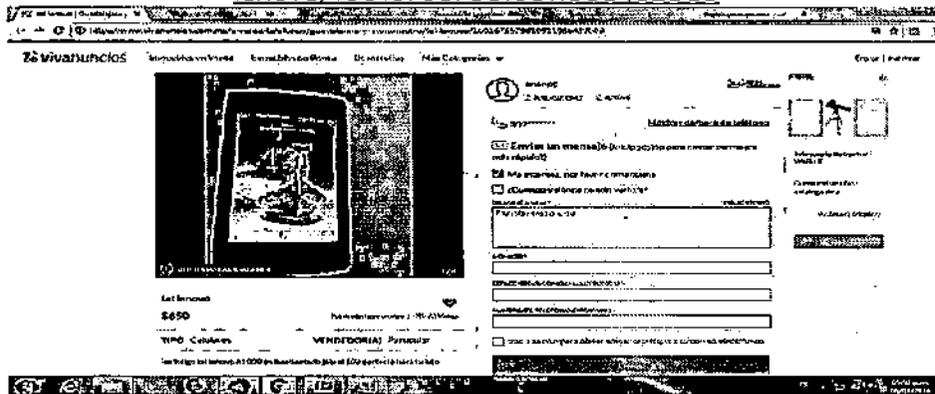


SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 17B
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

estilo y/o modelo A2016B30, origen China, se realizó una búsqueda en el mercado electrónico en la tienda virtual www.vivanuncios.com.mx, donde se encontró teléfonos celulares, marca LENOVO, estilo y/o modelo A1000, con precio de \$ 650.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00/100. M.N.), con características similares, en cuanto a descripción, marca, utilidad y/o función para el que fueron diseñados, a las mercancías descrita en el inventario. Dicho precio servirá de referencia para determinar el valor en aduana de las mercancías. Derivado de lo anterior se precisa la siguiente liga e imagen que hace constar el valor así como la fecha y hora en que se realizó dicha consulta.

<https://www.vivanuncios.com.mx/a-venta-Teléfonos/guadalajara-y-zona-metro/tel-lenovo/1001675579810911068482009>



Por lo tanto, esta autoridad determina que el valor aduana para las mercancías usadas del caso único es el siguiente:

Valor Aduana caso único \$ 28,280.00

Por lo anteriormente señalado, esta autoridad procede a señalar las Fracciones Arancelarias y el valor aduana de cada una de las mercancías del Caso Único que esta autoridad embargó precautoriamente el 18 de abril de 2018 y que no acreditaron su legal estancia, tenencia y/o importación en el país.

Caso Único: -----

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fraccion arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	BRASIL	LG	K10	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,999.00	\$1,299.35	\$1,299.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	BRASIL	LG	K10	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,999.00	\$1,299.35	\$1,299.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	Z7	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$3,390.00	\$2,184.00	\$2,184.00



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C.P. 08500
T. 5701-4746

CASV/ABS/MGEG

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18

Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fraccion arancelaria	precio comercial	precio unitario	VÁLOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	Z7	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$3,360.00	\$2,184.00	\$2,184.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	Z7	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$3,360.00	\$2,184.00	\$2,184.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	Z7	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$3,360.00	\$2,184.00	\$2,184.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	Z7	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$3,360.00	\$2,184.00	\$2,184.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	XA1 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	XA1 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	XA1 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	XA1 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	XA1 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	XA1 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	XA1 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J9 7 PRIME	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$3,800.00	\$2,470.00	\$2,470.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J9 7 PRIME	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$3,800.00	\$2,470.00	\$2,470.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J9 7 PRIME	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$3,800.00	\$2,470.00	\$2,470.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J9 7 PRIME	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$3,800.00	\$2,470.00	\$2,470.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J9 7 PRIME	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$3,800.00	\$2,470.00	\$2,470.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	C10 PRO	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,249.00	\$811.85	\$811.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	C10 PRO	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,249.00	\$811.85	\$811.85

[Handwritten Signature]

55/84

CASVIABSIMBEG



SECRETARÍA DE FINANZAS
 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
 COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Calle Oriente 233 N. 178
 Colonia Agrícola Oriental
 Delegación Iztacalco

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO V/O MODELO	TIPO	ESTADO	feccion arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	Vietnam	SAMSUNG	J7 PRO	GALAXY	NUOVO	85.17.12.99	\$1,869.00	\$1,237.85	\$1,237.85
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	Vietnam	SAMSUNG	J7 +	GALAXY	NUOVO	85.17.12.99	\$2,800.00	\$1,470.00	\$2,470.00
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	Vietnam	SAMSUNG	J7 PRO	GALAXY	NUOVO	85.17.12.99	\$1,869.00	\$1,237.85	\$1,237.85
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	Vietnam	SAMSUNG	J7 PRO	GALAXY	NUOVO	85.17.12.99	\$1,249.00	\$81.85	\$81.85
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	China	SONY	Z3	SMART PHONE	NUOVO	85.17.12.99	\$1,360.00	\$2,184.00	\$2,184.00
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	China	HUAWEI	P810	SMART DESIGN	NUOVO	85.17.12.99	\$1,288.00	\$2,137.85	\$2,137.85
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	Brazil	LG	L20	SMARTFONO	NUOVO	85.17.12.99	\$1,899.00	\$1,298.35	\$2,209.35
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	Vietnam	SAMSUNG	J7 MINI	GALAXY	NUOVO	48.17.12.98	\$1,639.00	\$1,237.85	\$1,237.85
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	China	APPLE	A1687	IPHONE 8	NUOVO	85.17.12.99	\$2,811.00	\$1,372.45	\$1,372.45
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	China	APPLE	A1687	PHONE 8 PLUS	NUOVO	85.17.12.99	\$2,813.00	\$1,372.35	\$1,372.35
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	China	HIPPO	H801	SIM TIVO	NUOVO	85.17.12.99	\$1,600.00	\$910.00	\$910.00
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	China	APPLE	A1687	PHONE 8 PLUS	NUOVO	85.17.12.99	\$2,813.00	\$1,372.35	\$1,372.35
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	China	MOTOROLA	M1001	MOTOTE	NUOVO	85.17.12.99	\$1,999.00	\$1,298.35	\$1,298.35
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	China	ALCATEL	4099	PHI	NUOVO	85.17.12.99	\$1,399.00	\$1,098.35	\$1,098.35
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	China	HIPPO	NEW H801	SIM TIVO	NUOVO	85.17.12.99	\$1,600.00	\$910.00	\$910.00
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	China	LENOVO	A016830	SIM TIVO	USADO	85.17.12.99	\$580.00	\$580.00	\$580.00
UNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	China	SONY	E104	XPERRA	USADO	85.17.12.99	\$900.00	\$900.00	\$900.00



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18

Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fracción arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	W&O	MAX 3	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$2,200.00	\$1,430.00	\$1,430.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	W&O	MAX 13	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$2,200.00	\$1,430.00	\$1,430.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HISENSE	F102	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$500.00	\$500.00	\$500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	W&O	W6	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$2,200.00	\$1,430.00	\$1,430.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	W&O	S8 7	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$2,200.00	\$1,430.00	\$1,430.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	C1504	XPERIA	NUEVO	85.17.12.99	\$3,360.00	\$2,184.00	\$2,184.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HYK MOBILE	EG0	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,620.00	\$1,053.00	\$1,053.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	SMG3333	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,249.00	\$811.85	\$811.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	SIN MODELO	XPERIA	NUEVO	85.17.12.99	\$3,360.00	\$2,184.00	\$2,184.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	M4	M4 684445	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$2,050.00	\$1,332.50	\$1,332.50
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HYPRO	H602	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,400.00	\$910.00	\$910.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	FRESH FUN	150F	FRESH FUN 150F	NUEVO	85.17.12.99	\$1,599.00	\$909.35	\$909.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LG	LG K120	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,299.00	\$1,299.35	\$1,299.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	XI1756	MOTO C	NUEVO	85.17.12.99	\$1,999.00	\$1,299.35	\$1,299.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	W&O	W7	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$2,200.00	\$1,430.00	\$1,430.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ZTE	BLADE L2 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,689.00	\$1,097.85	\$1,097.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LM PHONE	08	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$2,260.00	\$819.00	\$819.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	D2004	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$3,360.00	\$2,184.00	\$2,184.00

[Handwritten signature]

57/84



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

CMSV/ABS/MGEG

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18

Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fraccion arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J5 PRO	DUOS	NUEVO	85.17.12.99	\$3,725.00	\$2,421.25	\$2,421.25
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J7 PRO	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,889.00	\$1,227.85	\$1,227.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HYPRO	H602	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,400.00	\$910.00	\$910.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J7 MINI	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,889.00	\$1,227.85	\$1,227.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J7 MINI	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,889.00	\$1,227.85	\$1,227.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	4013M	PIXI 3	NUEVO	85.17.12.99	\$1,599.00	\$1,039.35	\$1,039.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	4009	PIXI 3	NUEVO	85.17.12.99	\$1,599.00	\$1,039.35	\$1,039.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	4013M	PIXI 3	NUEVO	85.17.12.99	\$1,599.00	\$1,039.35	\$1,039.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	F2 MOBILE	CLAM C5	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$389.00	\$382.85	\$382.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	M3	LOM3122WH	NUEVO	85.17.12.99	\$230.00	\$149.50	\$149.50
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	M3	LOM3122CH	NUEVO	85.17.12.99	\$230.00	\$149.50	\$149.50
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	M3	LOM3122GR	NUEVO	85.17.12.99	\$230.00	\$149.50	\$149.50
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	M3	LOM3122RD	NUEVO	85.17.12.99	\$230.00	\$149.50	\$149.50
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	M3	LOM3122BL	NUEVO	85.17.12.99	\$230.00	\$149.50	\$149.50
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	M3	LOM3122BL	NUEVO	85.17.12.99	\$230.00	\$149.50	\$149.50
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	XYN305	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,620.00	\$1,053.00	\$1,053.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	XYN305	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,620.00	\$1,053.00	\$1,053.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	XYN305	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,620.00	\$1,053.00	\$1,053.00

[Handwritten signature]

59/84



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 293 M. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

CAS/ABS/MGEG

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	Fraccion arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ORRO	B100	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$549.00	\$556.85	\$556.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ORRO	B100	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$549.00	\$556.85	\$556.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ORRO	B100	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$549.00	\$556.85	\$556.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	D2004	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	NOTE 8 MINI	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,249.00	\$811.85	\$811.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	NOTE 8 MINI	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,249.00	\$811.85	\$811.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	NOTE 8 MINI	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,249.00	\$811.85	\$811.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	F2 MOBILE	CAM C5	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$589.00	\$582.85	\$582.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	4013M	PINK	NUEVO	85.17.12.99	\$1,099.00	\$1,099.35	\$1,099.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	S8+	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$8,289.00	\$5,387.85	\$5,387.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	NOTE 8	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,249.00	\$811.85	\$811.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SENWA	S819T	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$599.00	\$389.35	\$389.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SENWA	S819T	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$599.00	\$389.35	\$389.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	XYN306	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,620.00	\$1,053.00	\$1,053.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	XYN306	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,620.00	\$1,053.00	\$1,053.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	XYN306	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,620.00	\$1,053.00	\$1,053.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	XYN306	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,620.00	\$1,053.00	\$1,053.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	XYN306	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,620.00	\$1,053.00	\$1,053.00



CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18

Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fracción arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	3	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	SIN MODELO	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$450.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$500.00	\$500.00	\$500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NOKIA	505	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$500.00	\$500.00	\$500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	KOREA DEL SUR	LG	LGH790	NEXUS	USADO	85.17.12.99	\$700.00	\$700.00	\$700.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	XT1756	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	M4	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$550.00	\$550.00	\$550.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	7040A	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	SIN MODELO	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	1050A	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	1011A	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTO	Q5 PLUS	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	GT65830M	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	BLACKBERRY	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$280.00	\$280.00	\$280.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SENWA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SENWA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	M8	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ADAMI	L22	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00

[Handwritten Signature]

61/84



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

CASV/ABS/MBEG

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fracción arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADOJANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	L22	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	L22	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	L22	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	L22	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	L22	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	L22	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SENWA	S801	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	N3	LOM3122WH	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	XTN95	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$200.00	\$200.00	\$200.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$400.00	\$400.00	\$400.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	MT1092	MODES	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	XT1093	MODES	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	XTN95	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$200.00	\$200.00	\$200.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY ERICSSON	SIN MODELO	QUICK SHARE	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	KOREA DEL SUR	LG	V900230	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$700.00	\$700.00	\$700.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	SONY	SIN MODELO	XPERIA	USADO	85.17.12.99	\$900.00	\$900.00	\$900.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	N3	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELÉFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	1050A	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C.P. 08500
T. 5701-4746

CA/VIABS/IMGES

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18

Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fracción arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ZONDA	ZM30	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$200.00	\$200.00	\$200.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	NYX305	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$200.00	\$200.00	\$200.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	NYX305	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$200.00	\$200.00	\$200.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	L22	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	GTE1205Q	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	1050A	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	1050A	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LG	210A	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$700.00	\$700.00	\$700.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	4013M	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$500.00	\$500.00	\$500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	H02KAHJ6AN	1776W	USADO	85.17.12.99	\$500.00	\$500.00	\$500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ZTE	KIS II MAX	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$400.00	\$400.00	\$400.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	1050A	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	POLAROID	PSPC380	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	M4	M4S54450	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$550.00	\$550.00	\$550.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HYSENSE	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$500.00	\$500.00	\$500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	SIN MODELO	DROID	USADO	85.17.12.99	\$500.00	\$500.00	\$500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	POLAROID	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00

CAS/ABS/M/EG

63/84



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fraccion arancelaria	precio comercial	precio limitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	G16590L	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	1050A	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NOKIA	C5	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ZUUM	M935D	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$400.00	\$400.00	\$400.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	SIN MODELO	FERRARI	USADO	85.17.12.99	\$500.00	\$500.00	\$500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HUAWEI	HUAWEI CUN LOS	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	JAPON	KYOCERA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$100.00	\$100.00	\$100.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ST	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	SIN MODELO	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	SAMSUNG	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	M4	M4 SFO40	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$550.00	\$550.00	\$550.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	NOKIA	RMD118	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	RINNO	R355	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$350.00	\$350.00	\$350.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NOKIA	16002B	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$250.00	\$250.00	\$250.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	3043 G	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NIX MOBILE	XYM903	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$200.00	\$200.00	\$200.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NIX MOBILE	XYM905	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$200.00	\$200.00	\$200.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONYVA	SP200	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00



CA/SV/ABS/INGEG

Considerando lo anterior, esta Autoridad determina que el valor aduana para el Caso Único: 185 Teléfonos Celulares, nuevos y usados, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, asciende a la cantidad de \$194,785.95 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.).

Las fracciones arancelarias señaladas anteriormente, se encuentran sujeta a lo siguiente:

- a) La fracción arancelaria 8517.12.99, se encuentran exentas del pago del Impuesto General de Importación.
- b) Al pago del Impuesto del Valor Agregado del 16%, con fundamento en los artículos 1º, primer párrafo, fracción IV, y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, por lo que existe una omisión de contribuciones.
- c) Las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias: 8517.12.99 del Caso Único se encuentran exentas del cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas de información comercial.

IV.- En cuanto a las irregularidades antes citadas, y en virtud de no haberse exhibido prueba o alegato alguno que las desvirtuara, se determinó que no se acreditó la legal importación, estancia o tenencia de la mercancía antes citada en el país, en términos de lo dispuesto en el artículo 146, primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley Aduanera, el cual establece que la legal tenencia de mercancías de procedencia extranjera deberá ampararse en todo tiempo con documentación aduanera que acredite su legal importación, nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o factura, tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 146. La tenencia, transporte o manejo de mercancías de procedencia extranjera, a excepción de las de uso personal, deberá ampararse en todo tiempo, con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Documentación aduanera que acredite su legal importación, o bien, los documentos electrónicos o digitales, que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, acrediten su legal tenencia, transporte o manejo.

Tratándose de la enajenación de vehículos importados, en definitiva, el importador deberá entregar el pedimento de importación al adquirente. En enajenaciones posteriores, el adquirente deberá exigir dicho pedimento y conservarlo para acreditar la legal estancia del vehículo en el país.

II. Nota de venta expedida por autoridad fiscal federal o institución autorizada por ésta, o la documentación que acredite la entrega de las mercancías por parte de la Secretaría.

III. Factura expedida por empresario establecido e inscrito en el registro federal de contribuyentes, o en su caso, el comprobante fiscal digital, los que deberán reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación. ..."

Por lo tanto, de las consideraciones de referencia se puede apreciar claramente que se cometieron las infracciones establecidas en el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X de la Ley Aduanera, por lo que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, consistente en Caso Único: 185 Teléfonos Celulares, nuevos y usados, varias marcas y varios modelos, de origen y

procedencia extranjera, se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la Ley Aduanera de referencia, preceptos legales que señalan lo siguiente:

"Artículo 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:..."

I. Omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias, que deban cubrirse. ...

X. Cuando no se acredite con la documentación aduanal correspondiente la legal estancia o tenencia de las mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional o para su salida del mismo. Se considera que se encuentran dentro de este supuesto, las mercancías que se presenten ante el mecanismo de selección automatizado sin pedimento, cuando éste sea exigible, o con un pedimento que no corresponda.

"Artículo 179. Las sanciones establecidas por el artículo 178, se aplicarán a quien enajene, comercie, adquiera o tenga en su poder por cualquier título mercancías extranjeras, sin comprobar su legal estancia en el país."..."

(El énfasis es nuestro)

V.- Toda vez que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, no desvirtuó la causal de embargo precautorio prevista en el artículo 151, primer párrafo, fracción III, de la Ley Aduanera vigente, señalada en el Acta de Inicio de Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera de fecha 18 de abril de 2018, la mercancía consistente **Caso Único: 185 Teléfonos Celulares, nuevos y usados, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera**, cuyo valor aduana asciende a la cantidad de \$194,785.95 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.), pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III, de la Ley Aduanera.

Por lo que se procede a efectuar el cálculo de las contribuciones omitidas:

OMISIÓN DE CONTRIBUCIONES

En tal virtud, el valor en aduana de la mercancía consistente en **Caso Único: 185 Teléfonos Celulares, nuevos y usados, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera**, asciende a la cantidad de \$194,785.95 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.), de conformidad con los motivos y fundamentos legales que han quedado anteriormente expuestos; por lo que se procede a determinar el importe de las contribuciones que se debieron pagar en la operación de comercio exterior que nos ocupa, siendo ésta, el Impuesto al Valor Agregado.

a) Por lo que respecta a la omisión del **Impuesto al Valor Agregado** causado, su importe se obtiene de aplicar al Valor en Aduana de la mercancía, el cual es la base gravable del Impuesto al Valor Agregado, la tasa del 16% por concepto del Impuesto al Valor Agregado, resultando la cantidad que debe pagar por tal concepto, de conformidad con lo que disponen los artículos 1º, primer párrafo,



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C.P. 08500
T. 5701-4746

fracción IV y segundo párrafo, 24, primer párrafo, fracción I y 27 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor, que a letra señala:

"Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

...

IV.- Importen bienes o servicios.

El impuesto se calculará aplicando los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores."

"Artículo 24.- Para los efectos de esta Ley, se considera importación de bienes o de servicios:

I.- La introducción al país de bienes..."

"Artículo 27.- Para calcular el Impuesto al Valor Agregado tratándose de importación de bienes tangibles, se considerará el valor que se utilice para los fines del Impuesto General de Importación, adicionado con el monto de este último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación..."

Dicho de otra forma, para el cálculo de este Impuesto, se obtiene de aplicar al Valor en Aduana del Caso Único: 185 Teléfonos Celulares, nuevos y usados, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana en cantidad de \$194,785.95 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.), la tasa del 16% por concepto del impuesto al valor agregado, resultando el importe de \$31,165.75 (Treinta y un mil ciento sesenta y cinco pesos 75/100 M.N.), cantidad que debió declarar y pagar por concepto de este impuesto.

Base Gravable	Porcentaje (I.V.A.)	Omisión de I.V.A.
V.A.	16%	\$31,165.75

En dicho sentido, por la mercancía consistente en Caso Único: 185 Teléfonos Celulares, nuevos y usados, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana de \$194,785.95 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.), clasificadas en las fracciones arancelarias ya descritas, se generó la omisión del impuesto siguiente:

CONTRIBUCIONES OMITIDAS	DEBIO PAGAR
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$31,165.75
TOTAL DE IMPUESTOS OMITIDOS	\$31,165.75

67/84



ACTUALIZACIÓN

En virtud de que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de las mercancías de procedencia extranjera, y responsable directo, no acreditó el pago total del Impuesto al Valor Agregado, con fundamento en el artículo 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, aplicado supletoriamente en materia aduanera, por así disponerlo el artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se procede a actualizar el monto de la referida contribución, por virtud del transcurso del tiempo y con motivo del cambio de precios en el país, por el período transcurrido entre la fecha en que debió hacerse el pago y hasta el mes en que el mismo se efectúe, esto es, a partir de la fecha en que se realizó el embargo precautorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, primer párrafo, fracción IV, inciso b) de la citada Ley Aduanera, 5-A, último párrafo y 28, primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución.

El factor de actualización de 1.0041, se determinó tomando el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 132.991, correspondiente al mes de julio de 2018 (Nota: mes anterior al más reciente del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2018, expresado con base "*segunda quincena de diciembre de 2010=100*", según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 132.436, correspondiente al mes de marzo de 2018 (Nota: mes anterior al más antiguo del período), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2018, ambos índices publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de conformidad con los artículos 59, fracción III, inciso a), Primero y Décimo Primero Transitorios de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de abril de 2008, *expresado también con la base "segunda quincena de diciembre de 2010=100"*.

I.N.P.C. = Índice Nacional de Precios al Consumidor

I.N.P.C.	<u>Julio/2018</u>	<u>132.991</u>	<u>(D.O.F. 10-08-2018)</u>	= 1.0041
I.N.P.C.	Marzo/2018	132.436	(D.O.F. 10-04-2018)	

Por lo que, para obtener la actualización de las cantidades omitidas del Caso Único, se aplica el Factor de Actualización a cada omisión de contribuciones; de tal manera que para actualizar el Impuesto al Valor Agregado se multiplica la cantidad omitida de \$31,165.75 (Treinta y un mil ciento sesenta y cinco pesos 75/100 M.N.), por el factor de actualización 1.0041, dando como resultado de \$31,293.52 (Treinta y un mil doscientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.).

Concepto (Caso Único)	Importe de Omisiones		Factor de Actualización	Importes Actualizados
Impuesto al Valor Agregado	\$31,165.75	X	1.0041	\$31,293.52

Total de contribuciones omitidas actualizadas \$31,293.52 (Treinta y un mil doscientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.).

CASVI/ABS/MGEG

68/84

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 170
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C. P. 08500

T. 5701-4748



RECARGOS

En virtud de que la C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, y responsable directo, no acreditó el pago del Impuesto al Valor Agregado, determinado en la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal, por la falta de pago oportuno, multiplicando las contribuciones omitidas actualizadas determinadas por el porcentaje de 8.82%, conformado por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de abril de 2018 al mes de septiembre del 2018, con fundamento en el artículo 21 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación con lo que dispone el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017.

Lo anterior se traduce en el Caso que nos ocupa, a la utilización de las tasas obtenidas de la sumatoria de todas las publicadas en el Diario Oficial de la Federación durante el período comprendido del mes en que debió hacerse el pago de las contribuciones omitidas que nos ocupan, en la especie el mes de abril de 2018 y hasta la fecha en que el pago se efectúe, tomando como base la fecha de emisión de la presente resolución, es decir, el mes de septiembre de 2018.

Concretizando lo expuesto, se utilizan las tasas de recargos que enseguida se detallan:

MES DEL RECARGO	FECHA DE PUBLICACIÓN EN D.O.F.	TASA DE RECARGOS PUBLICADA
Abril de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
Mayo de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
Junio de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
Julio de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
Agosto de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
Septiembre de 2018	15 de noviembre de 2017	1.47%
Total:		8.82%

El porcentaje resultante de la sumatoria de las citadas tasas de recargos, esto es, el 8.82% se aplica al importe de las contribuciones omitidas y actualizadas, es decir, al importe total de \$31,293.52 (Treinta y un mil doscientos noventa y tres pesos 52/100 M.N.), por concepto del Impuesto al Valor Agregado omitido, en el caso concreto, resultando una cantidad de \$2,760.08 (Dos mil setecientos sesenta pesos 08/100 M.N.), por concepto de recargos generados por los citados impuestos.

Se ha generado el siguiente importe de recargos al día de hoy:

Concepto	Importes Actualizados	Tasa	Monto de Recargos
Impuesto al Valor Agregado	\$31,293.52	8.82%	\$2,760.08

MULTAS

En virtud de que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, consistente en Caso Único: 185 Teléfonos Celulares, nuevos y usados, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, y responsable directo, no comprobó la legal importación, estancia o tenencia en el país de dicha mercancía, con la documentación a la que alude el artículo 146 de la Ley Aduanera vigente, cometió la infracción prevista por el artículo 176, primer párrafo, fracciones I y X, por lo que se le sancionará en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la referida Ley Aduanera, preceptos que transcritos en líneas anteriores.

a) Por lo anterior, y al no haber acreditado con la documentación idónea la legal importación, estancia o tenencia en el país de las mercancías antes citadas, y en virtud de que las mercancías consistentes en Caso Único: 185 Teléfonos Celulares, nuevos y usados, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana de \$194,785.95 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.), se encuentran exentas del pago del Impuesto General de Importación, y toda vez que el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, no exhibió la documentación aduanal correspondiente para acreditar la legal importación de dichas mercancías en el país o que se sometieron a los trámites previstos en esta Ley, para su introducción al territorio nacional, dicha conducta se sancionará de conformidad con el artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente, precepto que a la letra dice:

"Artículo 178. Se aplicarán las siguientes sanciones a quien cometa las infracciones establecidas por el artículo 176 de esta Ley:

...

IX. Multa equivalente a la señalada en las fracciones I, II, III o IV de este artículo, según se trate, o del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando estén exentas, a la señalada en la fracción X, salvo que se demuestre que el pago correspondiente se efectuó con anterioridad a la presentación de las mercancías, en cuyo caso, únicamente se incurrirá en la sanción prevista en la fracción V del artículo 185 de esta Ley."

(El énfasis es nuestro).

Ahora bien, a continuación, se precisa cuáles son las mercancías que se encuentran exentas del pago del Impuesto de Importación, correspondiente a la fracción arancelaria 8517.12.99, como sigue:

Caso Único:-----

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fraccion arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	BRASIL	LG	K10	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,999.00	\$1,299.35	\$1,299.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	BRASIL	LG	K10	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,999.00	\$1,299.35	\$1,299.35



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C.P. 08500
T. 5701-4746

70/84

CAS/VIABS/MGEG

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18
 Expediente PAMA: CPA0900163/18
 No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fraccion arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	Z7	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$3,360.00	\$2,184.00	\$2,184.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	Z7	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$3,360.00	\$2,184.00	\$2,184.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	Z7	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$3,360.00	\$2,184.00	\$2,184.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	Z7	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$3,360.00	\$2,184.00	\$2,184.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	Z7	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$3,360.00	\$2,184.00	\$2,184.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	XA1 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	XA1 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	XA1 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	XA1 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	XA1 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	XA1 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	XA1 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	XA1 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J9 7 PRIME	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$3,800.00	\$2,470.00	\$2,470.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J9 7 PRIME	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$3,800.00	\$2,470.00	\$2,470.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J9 7 PRIME	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$3,800.00	\$2,470.00	\$2,470.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J9 7 PRIME	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$3,800.00	\$2,470.00	\$2,470.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J9 7 PRIME	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$3,800.00	\$2,470.00	\$2,470.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	C10 PRO	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,349.00	\$811.85	\$811.85

[Handwritten signature]
7/84



SECRETARÍA DE FINANZAS
 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
 COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Calle Oriente 233 N. 178
 Colonia Agrícola Oriental
 Delegación Iztacalco

[Handwritten signature]
CASVIABS/MGEG

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fraccion arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	C10 PRO	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,249.00	\$811.85	\$811.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J7 PRO	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,689.00	\$1,227.85	\$1,227.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J7 +	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$3,800.00	\$2,470.00	\$2,470.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J7 PRO	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,889.00	\$1,227.85	\$1,227.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J7 PRO	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,889.00	\$1,227.85	\$1,227.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	NOTE 8 PRO	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,249.00	\$811.85	\$811.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	Z9	SMART PHONE	NUEVO	85.17.12.99	\$3,360.00	\$2,184.00	\$2,184.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HUAWEI	P810	SMART DESIGN	NUEVO	85.17.12.99	\$3,289.00	\$2,137.85	\$2,137.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	BRASIL	LG	K10	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,999.00	\$1,299.35	\$1,299.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J7MINI	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,889.00	\$1,227.85	\$1,227.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1687	IPHONE 18	NUEVO	85.17.12.99	\$2,411.00	\$1,372.15	\$1,372.15
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1687	IPHONE 18	NUEVO	85.17.12.99	\$2,131.00	\$1,372.15	\$1,372.15
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	APPLE	A1687	IPHONE 8 PLUS	NUEVO	85.17.12.99	\$2,131.00	\$1,372.15	\$1,372.15
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HYPRO	H601	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,400.00	\$910.00	\$910.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	XT1021	MOTO E	NUEVO	85.17.12.99	\$1,999.00	\$1,299.35	\$1,299.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	4009	PIXI	NUEVO	85.17.12.99	\$1,599.00	\$1,039.35	\$1,039.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HYPRO	NEW H503	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,400.00	\$910.00	\$910.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LENOVO	A2016R80	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$650.00	\$650.00	\$650.00



SECRETARÍA DE FINANZAS
 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
 COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Calle Oriente 233 N. 178
 Colonia Agrícola Oriental
 Delegación Iztacalco
 C.P. 08500
 T. 5701-4746

CASVI/ABS/MGEG

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18

Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fracción arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	E2104	MPERIA	USADO	85.17.12.99	\$900.00	\$900.00	\$900.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	W&O	MAX 3	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$2,200.00	\$1,430.00	\$1,430.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	W&O	MAX 33	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$2,200.00	\$1,430.00	\$1,430.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HISENSE	F102	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$500.00	\$500.00	\$500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	W&O	W6	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$2,200.00	\$1,430.00	\$1,430.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	W&O	S8 7	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$2,200.00	\$1,430.00	\$1,430.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	C1804	MPERIA	NUEVO	85.17.12.99	\$3,360.00	\$2,184.00	\$2,184.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HYX MOBILE	EG0	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,620.00	\$1,053.00	\$1,053.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	SMG3333	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,249.00	\$811.85	\$811.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	SIN MODELO	XPERIA	NUEVO	85.17.12.99	\$3,960.00	\$2,184.00	\$2,184.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	M4	M4534445	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$2,050.00	\$1,332.50	\$1,332.50
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HYPRO	H602	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,400.00	\$910.00	\$910.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	FRESH FUN	150F	FRESH FUN 150F	NUEVO	85.17.12.99	\$1,399.00	\$909.35	\$909.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LG	LG K120	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,999.00	\$1,299.35	\$1,299.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	XT1758	MOTO c	NUEVO	85.17.12.99	\$1,999.00	\$1,299.35	\$1,299.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	W&O	W7	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$2,200.00	\$1,430.00	\$1,430.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ZTE	BLADE L2 PLUS	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,689.00	\$1,097.85	\$1,097.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	UM PHONE	08	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,260.00	\$819.00	\$819.00

R.

73/84



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C. P. 06831

CASV/ABS/MGEG

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fracción arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	D2004	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$3,150.00	\$2,184.00	\$2,184.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	4013M	PIX3	NUEVO	85.17.12.99	\$1,599.00	\$1,039.35	\$1,039.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	S8+	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$5,269.00	\$5,387.85	\$5,387.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	W&O	W1	SMART PHONE	NUEVO	85.17.12.99	\$2,200.00	\$1,430.00	\$1,430.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	W&O	SIN MODELO	X3	NUEVO	85.17.12.99	\$2,200.00	\$1,430.00	\$1,430.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J9 7 PRIME	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$3,800.00	\$2,470.00	\$2,470.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	J5 PRO	DUOS	NUEVO	85.17.12.99	\$3,725.00	\$2,421.25	\$2,421.25
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	J5 PRO	DUOS	NUEVO	85.17.12.99	\$3,725.00	\$2,421.25	\$2,421.25
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	J5 PRO	DUOS	NUEVO	85.17.12.99	\$3,725.00	\$2,421.25	\$2,421.25
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	SIN MODELO	NOTE& PRO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,249.00	\$811.85	\$811.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J7+	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$3,900.00	\$2,470.00	\$2,470.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	A9 PRO	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$6,099.00	\$3,964.35	\$3,964.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	J2 PLUS	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$3,529.00	\$1,643.85	\$1,643.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	KOREA	SAMSUNG	GALAXY J2 PLUS	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$2,529.00	\$1,643.85	\$1,643.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	KOREA	SAMSUNG	GALAXY J2 PLUS	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$2,529.00	\$1,643.85	\$1,643.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	KOREA	SAMSUNG	GALAXY J2 PLUS	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$2,529.00	\$1,643.85	\$1,643.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	KOREA	SAMSUNG	GALAXY J2 PLUS	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$2,529.00	\$1,643.85	\$1,643.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	J2 PLUS	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$2,529.00	\$1,643.85	\$1,643.85



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 170
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C.P. 06500
T. 5701-4746

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18

Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fraccion arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J8 PRO	DUOS	NUEVO	85.17.12.99	\$3,725.00	\$2,421.25	\$2,421.25
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J5 PRO	DUOS	NUEVO	85.17.12.99	\$3,725.00	\$2,421.25	\$2,421.25
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J7 PRO	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,889.00	\$1,227.85	\$1,227.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HVPRO	H602	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,400.00	\$910.00	\$910.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J7 MINI	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,889.00	\$1,227.85	\$1,227.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	J7 MINI	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,889.00	\$1,227.85	\$1,227.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	4013M	PIXI 3	NUEVO	85.17.12.99	\$1,599.00	\$1,039.35	\$1,039.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	4009	PIXI 3	NUEVO	85.17.12.99	\$1,599.00	\$1,039.35	\$1,039.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	4013M	PIXI 3	NUEVO	85.17.12.99	\$1,599.00	\$1,039.35	\$1,039.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	FZ MOBILE	CLAM C5	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$589.00	\$382.85	\$382.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	M3	LOM3122WH	NUEVO	85.17.12.99	\$230.00	\$149.50	\$149.50
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	M3	LOM3322GH	NUEVO	85.17.12.99	\$230.00	\$149.50	\$149.50
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	M3	LOM3122GR	NUEVO	85.17.12.99	\$230.00	\$149.50	\$149.50
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	M3	LOM3122RD	NUEVO	85.17.12.99	\$230.00	\$149.50	\$149.50
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	M3	LOM3322BL	NUEVO	85.17.12.99	\$230.00	\$149.50	\$149.50
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	M3	LOM3322BL	NUEVO	85.17.12.99	\$230.00	\$149.50	\$149.50
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HYX MOBILE	XYN305	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,620.00	\$1,053.00	\$1,053.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HYX MOBILE	XYN305	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,620.00	\$1,053.00	\$1,053.00

75/84



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C.P. 06100

CASV/ABS/MBEG

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fraccion arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	XYH905	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,620.00	\$1,053.00	\$1,053.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ORRO	B100	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$549.00	\$356.85	\$356.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ORRO	B100	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$549.00	\$356.85	\$356.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ORRO	B100	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$549.00	\$356.85	\$356.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	D2004	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$4,499.00	\$2,924.35	\$2,924.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	NOTE 8 MINI	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,249.00	\$811.85	\$811.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	NOTE 8 MINI	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,249.00	\$811.85	\$811.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	NOTE 8 MINI	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,249.00	\$811.85	\$811.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	FE MOBILE	CAM C5	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$589.00	\$382.85	\$382.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	4013M	PIXI 3	NUEVO	85.17.12.99	\$1,599.00	\$1,039.35	\$1,039.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	SAMSUNG	S8+	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$5,289.00	\$5,387.85	\$5,387.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	NOTE 8	GALAXY	NUEVO	85.17.12.99	\$1,249.00	\$811.85	\$811.85
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SENWA	S319T	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$599.00	\$389.35	\$389.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SENWA	S319T	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$599.00	\$389.35	\$389.35
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	XYH306	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,620.00	\$1,053.00	\$1,053.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	XYH306	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,620.00	\$1,053.00	\$1,053.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	XYH306	SIN TIPO	NUEVO	85.17.12.99	\$1,620.00	\$1,053.00	\$1,053.00



SECRETARÍA DE FINANZAS
 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
 COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Calle Oriente 233 N. 178
 Colonia Agrícola Oriental
 Delegación Iztacalco
 C.P. 09500
 T. 5701-4748

76/84

CASV/ABS/MGEG

CDMX

CIUDAD DE MEXICO

Número de Orden: CVDO900153/18.
Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO/YO- MODELO	TIPO	ESTADO	ubicación- energía	precio comercial	precio unitario.	VALOR E- ADUANAL
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HTA MOBILE	XENOS6	SIN TIPO	NUOVO	85.17.12.99	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
ÚNICO	3	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	SIN MODELO	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$450.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$500.00	\$500.00	\$500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NOKIA	S05	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$900.00	\$900.00	\$900.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	INDIA DEL SUR	LG	LGN750	MEJOR	USADO	85.17.12.99	\$100.00	\$100.00	\$100.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	HT756	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$550.00	\$550.00	\$550.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	7040A	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$350.00	\$350.00	\$350.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	SIN MODELO	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	L050A	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$190.00	\$190.00	\$190.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	L011A	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTO	G3 PLUS	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	G765-ES0M	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	BLACKBERRY	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$280.00	\$280.00	\$280.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SENWA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SENWA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	143	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$500.00	\$500.00	\$500.00



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 176
Cobania, Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

77/94

CS/VA/BS/IN/DEG

Número de Orden: CVD0900153/18
 Expediente PAMA: CPA0900163/18
 No. de Oficio: SFCDMX/UJF/CEVCE/1915/2018

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fraccion aancelante	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	L22	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	L22	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	L22	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	L22	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	L22	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	L22	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	L22	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SEWNA	S901	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	M8	LDN1223WH	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HYUNDAI	XTN905	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$200.00	\$200.00	\$200.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$500.00	\$500.00	\$500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	MT1022	MODE B	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	MT1032	MODE B	USADO	85.17.12.99	\$200.00	\$200.00	\$200.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYN MOBILE	XTN906	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$350.00	\$350.00	\$350.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY ERICSSON	SIN MODELO	QUICK SHARE	USADO	85.17.12.99	\$700.00	\$700.00	\$700.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	KOREA DEL SUR	LG	LGH930D	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$900.00	\$900.00	\$900.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SONY	SIN MODELO	XPERIA	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LOGIC	M8	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00



SECRETARÍA DE FINANZAS
 UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
 COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
 Calle Oriente 233 N. 178
 Colonia Agrícola Oriental
 Delegación Iztacalco
 C.P. 06500
 T. 5701-4746

78/84

CASVIABSMIBG

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

Número de Orden: CVD0900153/18

Expediente PAMA: CPA0900163/18

No. de Oficio: SFCDMX/UIF/CEVCE/1915/2018

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	Fracción arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	105DA	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ZONDA	ZML0	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$200.00	\$200.00	\$200.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	XYN305	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$200.00	\$200.00	\$200.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NYX MOBILE	XYN308	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$200.00	\$200.00	\$200.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	AZUMI	LZZ	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	GTE1205QL	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	1030A	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	1050A	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	LG	210A	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$700.00	\$700.00	\$700.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	4013M	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$500.00	\$500.00	\$500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	H00XAHJRSAN	1776W	USADO	85.17.12.99	\$500.00	\$500.00	\$500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ZTE	M5 H MAX	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$400.00	\$400.00	\$400.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	1090A	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	POLAROID	PSPC550	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	M4	M4 S54450	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$550.00	\$550.00	\$550.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HYSENSE	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$500.00	\$500.00	\$500.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	SIN MODELO	DROID	USADO	85.17.12.99	\$500.00	\$500.00	\$500.00

R.
79/84



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco

C/SVIABS/MGEG

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fraccion arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	POLAROID	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	GT6500L	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	1050A	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NOKIA	C5	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$900.00	\$900.00	\$900.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ZUUM	N9330	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$400.00	\$400.00	\$400.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MOTOROLA	SIN MODELO	FERRARI	USADO	85.17.12.99	\$900.00	\$900.00	\$900.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HUAWEI	HUAWEI CUN L03	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$1,600.00	\$1,600.00	\$1,600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	JAPON	KYOCERA	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$100.00	\$100.00	\$100.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ST	SIN MODELO	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	SIN MODELO	ONE TOUCH	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SAMSUNG	SM1510MN	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$600.00	\$600.00	\$600.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	MI	MI 5S4040	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$550.00	\$550.00	\$550.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	VIETNAM	NOKIA	RM1018	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$250.00	\$250.00	\$250.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	RINNO	R355	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$350.00	\$350.00	\$350.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	NOKIA	18002B	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$250.00	\$250.00	\$250.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	ALCATEL	1041G	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$150.00	\$150.00	\$150.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HYX MOBILE	XVNB05	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$200.00	\$200.00	\$200.00
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	HYX MOBILE	XVNB05	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$200.00	\$200.00	\$200.00



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 17B
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C. P. 06500

T. 5701-4746

CASO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	MARCA	ESTILO Y/O MODELO	TIPO	ESTADO	fraccion arancelaria	precio comercial	precio unitario	VALOR EN ADUANA
ÚNICO	1	PIEZA	TELEFONO CELULAR	CHINA	SENWA	SP200	SIN TIPO	USADO	85.17.12.99	\$300.00	\$300.00	\$300.00

Por lo tanto para determinar el total a pagar por la omisión de dicho impuesto, para la mercancía consistente en Caso Único: 185 Teléfonos Celulares, nuevos y usados, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, cuyo valor en aduana asciende a \$194,785.95 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.), el cual se multiplica por la tasa aplicable del 70%, resultando la cantidad \$136,350.16 (Ciento treinta y seis mil trescientos cincuenta pesos 16/100 M.N.), cantidad que debió pagar el C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera y responsable directo, tal y como se detalla de manera aritmética:

Valor en aduana	Porcentaje	Total
\$194,785.95	70%	\$136,350.16

b) Por la omisión del Impuesto al Valor Agregado, la C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, descritas en Caso Único: 185 Teléfonos Celulares, nuevos y usados, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, infringió los artículos 1, primer párrafo, fracción IV, 24, primer párrafo, fracción I y 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, toda vez que no cubrió el importe de este impuesto, por lo que se hace acreedor a una multa en cantidad de \$17,141.16 (Diecisiete mil ciento cuarenta y un pesos 16/100 M.N.), equivalente al 55% del impuesto dejado de cubrir en cantidad de \$31,165.75 (Treinta y un mil ciento sesenta y cinco pesos 75/100 M.N.), lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 76, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, mismo que a la letra señala:

"Artículo 76. Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas..."

(El énfasis es nuestro)

Cantidad Omitida	Porcentaje	Total
\$31,165.75	55%	\$17,141.16

Por lo que se refiere a la multa por omisión del Impuesto al Valor Agregado, se aplica la multa de menor porcentaje, toda vez que el infractor no actualiza la causal de agravante prevista en el artículo 75 del Código Fiscal de la Federación.

Cabe señalar que respecto de la multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente y la multa por la omisión al pago del Impuesto al Valor Agregado aplicables a la mercancía descrita, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 75 fracción V, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor, el cual establece que: "cuando por un acto u

omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor"; y con soporte en la tesis número VII-P-1AS-244, emitida por el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, procede únicamente la multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 123 y 130, del Código Fiscal de la Federación, ambos ordenamientos legales de aplicación supletoria en la materia, por disposición expresa del artículo 1º de la Ley Aduanera vigente, se concluye que según lo prevé el artículo 155 de la Ley Aduanera, esta autoridad se encuentra en aptitud de resolver y al efecto resuelve:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Respecto de las mercancías descritas en el Caso Único, afectas al presente Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera, consistentes en Caso Único: 185 Teléfonos Celulares, nuevos y usados, varias marcas y varios modelos, de origen y procedencia extranjera, con un valor en aduana \$194,785.95 (Ciento noventa y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 95/100 M.N.), pasan a propiedad del Fisco Federal, en términos de lo dispuesto por el artículo 183-A, primer párrafo, fracción III de la Ley Aduanera vigente.

SEGUNDO.- Resultó un Crédito Fiscal a cargo del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, descritas en el Caso Único, en cantidad total de \$170,403.76 (Ciento setenta mil cuatrocientos tres pesos 76/100 M.N.), determinado de conformidad con el artículo 144, fracción XV de la Ley Aduanera, por los conceptos que han quedado precisados, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	MONTO A PAGAR
Impuesto al Valor Agregado Omitido Actualizado	\$ 31,293.52
Recargos	\$ 2,760.08
Multa en términos del artículo 178, primer párrafo, fracción IX de la Ley Aduanera vigente	\$136,350.16
TOTAL	\$170,403.76

TERCERO.- Las cantidades anteriores se encuentran actualizadas en términos de ley hasta la fecha que se indica en la parte considerativa de la presente resolución, por lo que su monto actualizado al momento de su notificación o en su caso, el que corresponda hasta que el pago se efectúe, deberá ser enterado mediante formato para pago de actos derivados de comercio exterior, el cual deberá ser requisitado por la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, ubicado en calle Oriente 233, número 178, Colonia Agrícola Oriental, Delegación Iztacalco, Código Postal 08500, con la finalidad de que pueda acudir a realizar el pago correspondiente ante la oficina recaudadora de la Tesorería de la Ciudad de México, sita en Avenida Juan Crisóstomo Bonilla número 59, Colonia Cabeza de Juárez, C.P. 09227, Delegación Iztapalapa, de esta Ciudad, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, así como en la Cláusula OCTAVA, del Anexo 1 al



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N. 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C.P. 08500

T. 5701-4745

Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de noviembre de 2016.

CUARTO.- El monto de las multas deberá ser actualizado, con fundamento en los artículos 17-A y 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, relacionado en el artículo 5 de la Ley Aduanera, cuando no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, descritas en el Caso que nos ocupan, que si el crédito fiscal aquí determinado se paga dentro de los 45 días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, tendrá derecho a una reducción de un 20% sobre las multas impuestas por las infracciones de la Ley Aduanera, de conformidad con el artículo 199 fracción II de la citada ley, y del 20% del monto de la contribución omitida, en la multa impuesta por concepto del impuesto al valor agregado omitido, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, a través del buzón tributario o ante la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, o; Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

SEPTIMO.- Remítase la presente resolución a la Dirección de Procedimientos Legales de esta Coordinación Ejecutiva de Verificación de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus facultades proceda a controlar y cobrar el crédito aquí determinado.



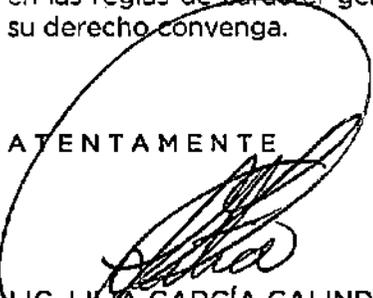
83/84



OCTAVO.- Notifíquese en términos de Ley la presente resolución al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, en comento, por estrados, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación y artículo 150, cuarto párrafo de la Ley Aduanera.

NOVENO.- Finalmente, se informa al C. Propietario, poseedor y/o tenedor de la mercancía de procedencia extranjera, que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación vigente, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del Registro Federal de Contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

ATENTAMENTE



LIC. LILIA GARCÍA GALINDO
COORDINADORA EJECUTIVA DE
VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR.

C.c.c.e.p.- Lic. Ricardo Ríos Garza.- Titular de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente.
C.c.c.e.p.- Lic. Arturo Pérez Dávila.- Subdirector del Recinto Fiscal de la Coordinación Ejecutiva de Comercio Exterior de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente.
C.c.c.e.p.- Lic. p. María Teresa Velázquez Rodríguez.- Jefa de Unidad Departamental de Control de Gestión de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.- Para su conocimiento. Presente.



SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA
COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

Calle Oriente 233 N., 178
Colonia Agrícola Oriental
Delegación Iztacalco
C.P. 08500
T. 5701-4748

84/84

CASV/ABS/MOEG